



EMUI_ EuroMed University
www.euromeduniversity.eu

Human Rights in the Mediterranean
Master d'Université – TFM | Promotion 2021

**INTERVENCIÓN EN MUJERES VULNERADAS POR DESIGUALDAD Y
DISCRIMINACIÓN**

© Gilberto Perez Camargo

© EMUI_ EuroMed Editions. Mediterranean Perspectives, Roma 2021 ·
euromededitions.eu

INTERVENCIÓN EN MUJERES VULNERADAS POR DESIGUALDAD Y DISCRIMINACIÓN

Agradecimientos

Familia, amigos, y personas especiales que estuvieron apoyándome en este proceso académico, y que me brindaron siempre una voz de aliento para lograr alcanzar este título, que a nivel personal significa notablemente, Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

Dedicatoria

A Dios, asesores, maestros, institución académica, institución en la cual me permitieron realizar esta magnífica maestría, amigos y compañeros de estudio. A todos ellos quiero dedicarles y agradecerles por siempre acompañarme, apoyarme, alentarme, orientarme y por siempre permitirme ser mejor profesional.

INDICE.

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIA.....	1471
INTRODUCCION.....	1472
OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	1476
OBEJITVO GENERAL.....	1476
LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS MUJERES:	
¿UNA NUEVA PROBLEMÁTICA?.....	1493
EVOLUCIÓN DE LA TEMÁTICA "VIOLENCIA DE GÉNERO"	1497
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LAS MUJERES.....	1512
CONCLUSION.....	1515
BIBLIOGRAFIA.....	1534

INTRODUCCION

Esta propuesta estará enfocada en la igualdad entre mujeres y hombres, posteriormente a esto la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer forman parte de los derechos humanos fundamentales y de los valores de las Naciones Unidas. A pesar de ello, a lo largo de su vida, las mujeres de todo el mundo sufren regularmente vulneraciones de sus derechos humanos y no siempre se considera prioritario hacer efectivos los derechos de la mujer.

Para la consecución de la igualdad entre las mujeres y los hombres es preciso entender globalmente los distintos modos en que se discrimina a las mujeres y se las priva de igualdad, a fin de elaborar estrategias adecuadas que pongan fin a la discriminación; Desde la fundación de las Naciones Unidas, la igualdad entre hombres y mujeres figura entre las garantías más fundamentales de los derechos humanos.

La Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945, establece entre sus objetivos el de “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”. Además, en el Artículo 1 de la Carta se estipula que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es el de fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales “sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”. La prohibición de la discriminación por motivos de sexo se reitera en sus Artículos 13 (mandato de la Asamblea General) y 55 (promoción de los derechos humanos universales).

Para comprender la importancia de la problemática en discusión, resulta clave resaltar que asistimos a un cambio de paradigma en lo que respecta a la discapacidad. El antiguo paradigma dominante en relación a la temática, promovía la rehabilitación de las personas mediante la adaptación o adecuación a las condiciones de vida posibles en dicha situación; focalizando sólo

en el aspecto biomédico. El nuevo paradigma social, aplicado a nivel internacional y recepcionado por las legislaciones internas de los países signatarios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), propicia una plena inclusión por medio de la remoción de las barreras u obstáculos que impiden el normal desarrollo de la vida de los individuos. Como puede apreciarse, éste último enfoque se aleja del mencionado modelo biomédico que consideraba a la discapacidad como un problema individual a remediar. La citada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en 2006, y ratificada por Argentina mediante ley 26.378 en el año 2008, cristaliza este nuevo enfoque social, estableciendo en su artículo:

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. El mencionado enfoque, sostenido asimismo doctrinariamente y por las múltiples organizaciones y sectores de la sociedad civil implicadas en la temática, resalta que la discapacidad debería también separarse de la idea de irreversibilidad o perpetuidad. La misma debe ser entendida como una situación que posee grados, que puede operar de modo transitorio y cuyo abordaje no debería ser escindido de los entornos en los que se desarrolla la vida de la persona, considerados en una doble dimensión: el entramado social donde éstas realizan sus actividades laborales, políticas y culturales y la dimensión personal, afectiva y familiar. Implica atender primordialmente la remoción de los obstáculos, construidos socialmente, que imposibilitan el acceso a la igualdad de oportunidades en el goce y ejercicio de derechos fundamentales y en la consecución de los planes de vida de cada individuo.

Abocarse a la noción de discapacidad en tanto cuestión relativa a los Derechos Humanos, tal como explícitamente lo aborda la normativa mencionada, también implica entender que aquellas prácticas excluyentes vulneran a los grupos e individuos y ponen en cabeza del Estado, y en casos también de los particulares involucrados, la obligación de resguardar a dichos colectivos frente a las violaciones a sus facultades y potestades. Teniendo en consideración el papel preponderante de aquellos contextos donde las barreras puedan obstruir el acceso igualitario a los derechos, no puede dejar de mencionarse que las condiciones sociales de pobreza, exclusión y privación de servicios y las condiciones de vida desfavorables influyen en la capacidad de las personas para alcanzar dicha igualdad de oportunidades. En este sentido, Amelia Dell'Anno entiende que no es posible escindir el análisis de la discapacidad de los contextos particulares: “La consideración de un “campo problemático” como entrecruzamiento de necesidades y problemas sociales implica un enfoque integrador y contextualizado de los mismos, que confiere además gran importancia a la noción de sujeto implicado en dicho campo y al análisis de las condiciones de la cotidianidad”³ Por lo tanto, una primera consideración debe ser la relativa al contexto histórico, social y cultural donde la persona con discapacidad se desenvuelve; destacando la imposibilidad de su omisión en relación a las eventuales prácticas discriminatorias que puedan operarse en dichos contextos.

Vulnerabilidad y discriminación de mujeres con discapacidad en sociedades pobres. En el contexto planteado, interesa analizar aquí un grupo especial: mujeres con discapacidad en sociedades pobres. Las mujeres con discapacidad constituyen un grupo vulnerable porque resultan mayormente excluidas y restringidas en el ejercicio y goce de sus derechos, como queda evidenciado en el abismo que existe entre las normas jurídicas que expresamente amparan, protegen y garantizan sus potestades en el marco del sistema internacional y local de Derechos Humanos, y el acceso a la igualdad de oportunidades en cuanto al ejercicio real de dichos derechos, especialmente en el contexto de sociedades pobres, no igualitarias. La

mencionada situación de vulnerabilidad supone la existencia de un agente -actual o metafórico- capaz de ejercer una elección efectiva tanto para causar, prevenir o evitar la amenaza del daño”

4 . Por lo tanto, el problema de la vulnerabilidad no es estático sino relacional, exigiendo su atención a través de políticas públicas del Estado, demandando acciones en pos de la igualdad. Constituye también una situación de discriminación⁵ por cuestiones de género⁶ y discapacidad⁷ , agravada por las desigualdades sociales que inciden y profundizan estas desigualdades culturales y naturales. Se puede, entonces, identificar una triple discriminación: por género, por discapacidad y por origen o situación socioeconómica. Dicha discriminación es ejercida contra las mujeres por su condición de tal y por su condición de personas con discapacidad, operada a través de construcciones sociales frente a las cuales la actual legislación nacional e internacional intenta brindar un marco de protección suficientemente amplio en cuanto a las situaciones contempladas, suponiéndose frecuentemente que las formulaciones jurídicas garantizan por sí mismas el acceso igualitario al goce de los derechos, no obstante verificarse, de hecho, la insuficiencia de las mismas.

-Conceptos básicos. la triple discriminación Como ha sido planteado, el problema que se analizará será la triple discriminación por género, por discapacidad y por origen o situación social. Para esclarecer estos conceptos, es necesario definir cada una de estas líneas de discriminación, hasta retomar la conjunción de las mismas en el problema de la igualdad bajo la discusión del marco normativo (véase IV).

Objetivo General:

- Implementar unas estrategias que nos permita identificar las problemáticas que más se pueden evidenciar en la vulneración de los derechos a las mujeres.

Objetivos Específicos:

- Análisis del contexto donde se puedan evidenciar episodios de discriminación o problemáticas que padecen las mujeres en su día a día.
- Crear unos canales de dialogo en los cuales les podamos brindar una atención psicológica a todas aquellas mujeres que son vulneradas.
- Establecer indicadores claros y concisos que sean fáciles de acoplar a cualquier contexto para establecer que derechos están siendo violentados.

Género y discriminación

En este punto se debe mencionar qué se entiende por discriminación basada en el género. Se refiere a aquella que se ejerce en función de una construcción simbólica sociohistórica que asigna determinados roles y atributos socioculturales a las personas a partir del sexo biológico y que convierte la diferencia sexual en desigualdad social estableciendo una jerarquía en la cual todo lo masculino es valorado como superior respecto a aquellos atributos considerados femeninos⁸. Ahora bien, antes de analizar la situación de las mujeres con discapacidad, es oportuno esbozar los lineamientos de teorías feministas que han planteado sus críticas a los modelos contractuales tradicionales que operan como sustrato de diversas prácticas discriminatorias.⁹ (Alguno de estos temas serán retomados en la discusión sobre el marco normativo- Sección IV). En primer lugar, la autora feminista Carole Pateman¹⁰ visibiliza una parte inescindible del contrato original sobre el que descansan las explicaciones de los teóricos de los siglos XVII y XVIII: el contrato sexual impide el acceso de las mujeres al plano de igualdad que los firmantes del acuerdo fundacional poseen. Para Pateman, el contrato social presupone la existencia de un contrato sexual, tal como la libertad entendida como libertad civil presupone el derecho patriarcal, fundado en la hegemonía del varón. En sus palabras, la formulación de la teoría del contrato social, entendido como relato conjetural, oculta otro pacto (sexual) sobre el cual se ha mantenido silencio a lo largo de la historia. El contrato sexual remite a un planteo de sujeción por la cual la libertad civil toma carácter masculino, así como también el acceso del hombre a la mujer y al derecho político. De ese modo, la mitad visible de la historia del contrato original tiene relación con la esfera pública, el espacio donde se dirimen las consideraciones sobre el valor de las acciones, la diferenciación, la individuación. ¹¹ La esfera privada, a la cual las mujeres han sido relegadas es, en cambio, una de no diferenciación: al no ser visible no hay modo de diferenciar los grados y los logros considerando así a la esfera privada como un plano “políticamente irrelevante”. Si el contrato original es pactado por seres

racionales que en Estado de Naturaleza ya se diferenciaban por la diferencia sexual natural y si el hombre es el individuo del cual hablan los contractualistas, caracterizándolo como individuo pleno y dotado de razón, la diferencia sexual, lejos de carecer de importancia, es eminentemente política. Por su parte, Celia Amorós observa que el feminismo se constituye como un modo de acceder a un ideal de universalidad; de esto debería derivarse el acceso igualitario a las oportunidades. Las tareas femeninas pertenecen a lo que Amorós denomina el espacio de lo indiscernible. En el espacio privado no se observan las tensiones ni las luchas por el poder ni se marcan relaciones que impliquen distribución de tareas de ejercicio del mismo, al menos en su sentido público, en el sentido de luchas por hegemonías: la individuación sólo se da en los espacios de poder ejercidos por hombres. Sólo estos, al tener poder pueden ser partícipes del pacto originario dado que sólo ellos se encuentran en condiciones de suscribir el pacto original, dotados de logos como están. El ciudadano, el legitimador del contrato, es el hombre, los que sí están legitimados como “iguales” ante la ley. La concepción que aporta Amorós sobre patriarcado lo define como un pacto interclasista por el cual el poder se constituye como patrimonio del genérico de los varones, en el cual las mujeres son las “pactadas” en el espacio de las idénticas, las indiscernibles. Al no ser portadora de su propio logos, la mujer no puede conferir su consentimiento el pacto original, y “delega” en el hombre su voluntad. En su texto “Feminismo: igualdad y diferencia”¹², la citada autora se detiene a realizar un recorrido histórico que nos remite a la Ilustración, donde la mujer es conceptualizada como perteneciente a la esfera de la “naturaleza”, entendiéndola como algo necesario de ser “domesticado” y controlado. En un sentido moderno, el espacio “privado” conferido a la mujer implicará privado en tanto ámbito donde la mujer es el sujeto que prepara, acondiciona ese espacio para el disfrute de otro sujeto, el hombre, quien deberá competir en la esfera del espacio público donde se dan las valoraciones, los desafíos, entendiéndolos en el sentido político y civil. Por lo tanto, la promoción de la igualdad, tarea en permanente construcción, no debe ser entendida como

equiparación ni estandarización de la mujer frente los roles asignados a los hombres. Antes bien, debe entenderse como unida a la posibilidad de tomar las propias decisiones en ejercicio de una plena autonomía, y en un plano de equivalencia frente a otros actores sociales. Estos elementos deben corresponderse con la responsabilidad asumida en el diseño del entramado de la vida social en todas sus esferas, públicas y privadas, lo que implica el reconocimiento de su dignidad.

“Las mujeres, como genérico colonizado y heterodesignado, fuera del pacto, han sido dejadas fuera del espacio. Están donde han sido puestas, en las márgenes.....Las mujeres como genérico son atópicas, no están en ningún puesto del espacio, sencillamente porque no han intervenido en su diseño y mecanismo”¹³ Por lo tanto, en relación al género, es remarcable la necesidad de atender a los contextos particulares históricos y sociales donde las distribuciones de beneficios y cargas se operan. También se requiere enmarcar lo relativo al reconocimiento de la igualdad y autonomía de las mujeres como materia atinente al cumplimiento de los Derechos Humanos fundamentales. Por ello, paralelamente a la discusión teórica sobre los alcances de la igualdad bajo una perspectiva de género, otras interpelaciones se presentan desde los ámbitos teóricos y las luchas de organizaciones y colectivos: es aún una deuda pendiente la diferenciación dentro de la designación genérica. Es necesario reconocer las variables que se dan dentro del propio colectivo (mujer rural, mujer con discapacidad, mujer pobre) en relación a los factores que operan dentro del mismo género, y frente a los cuales aún se verifican omisiones e importantes deudas pendientes en cuanto al diseño de políticas públicas específicas y aún de la misma legislación: “El empoderamiento de las mujeres con discapacidad, entendido como la capacidad de las mujeres para incrementar su auto-confianza, así como su poder y autoridad de manera que puedan decidir en todos los aspectos que afectan a su vida, se convierte en la necesidad urgente del momento, dado que ni la sociedad, ni los poderes públicos, ni los movimientos de mujeres, ni tampoco los de las personas con discapacidad, reconocen verdaderamente sus

necesidades e intereses. Es necesario apoyar y fortalecer las organizaciones, redes y grupos dirigidos y gobernados por las mujeres con discapacidad en la defensa de sus propios intereses colectivos, tal y como ellas mismas los definan, sin perjuicio de su presencia a través de organizaciones mixtas o específicas”¹⁴ . Retomando la reseña normativa en cuanto a género y discriminación encontramos, dentro del plexo normativo del sistema internacional de Derechos Humanos, la “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, la cual en su artículo 1° señala que la discriminación contra la misma denotará “toda distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o cualquier otra esfera”. ¹⁵ También nuestro país ha ratificado la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (Convención de Belem do Pará, 1994), la cual en su artículo 7° dispone que “Los estados partes condenan toda forma de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”.

Discapacidad y discriminación Como se ha señalado anteriormente, y no obstante haber sido considerable el avance logrado a nivel internacional en pos de lograr la participación efectiva y plena de las personas con discapacidad en el desarrollo autónomo de su vida y en la consecución de su proyecto de vida, en la actualidad sigue siendo amplia la deuda en cuanto a la adecuación de la legislación interna de muchos países hacia el pleno logro de los preceptos de la Convención. El principio de igualdad y el principio de no discriminación, pilares sobre los que hoy se edifica gran parte de la legislación internacional en materia de reconocimiento de los derechos de muchos colectivos vulnerados históricamente, implican la prohibición de exclusiones y restricciones basados en motivos arbitrarios tales como la etnia, el género, los

atributos físicos y la discapacidad, entre otros. Las prácticas discriminatorias se configuran en tanto se dispense un trato desigual basado en algunas de las causales enumeradas o mediante la exclusión en el reconocimiento y goce de derechos basado en motivos como los citados anteriormente. La concepción de persona moral no puede restringirse por el hecho de la existencia de una discapacidad; y por lo tanto, no se admitirán restricciones ni discriminaciones basadas en la discapacidad de un individuo. Asimismo, se configura un acto de discriminación indirecta cuando se está en presencia de una norma jurídica, práctica o política pública que aparentemente podría denominarse neutral pero, al omitir la consideración de circunstancias y características especiales del grupo al cual están dirigidas, acaban por configurar un acto de discriminación. Por ejemplo, la exigencia de una determinada documentación relativa a la propiedad efectuada a una comunidad originaria colisiona con su particular cosmovisión de la propiedad y dificulta su ejercicio a un adecuado derecho de defensa o petición en sede judicial, más allá de ser una exigencia prescripta para cualquier individuo u organización. Por lo tanto, dado que la discriminación se configura en tanto tenga por razón o por resultado la exclusión o restricción al ejercicio de los derechos, el artículo 2º de la CDPD recepciona este criterio para considerar reprochable la exclusión propiamente dicha así como la inexistencia de los llamados “ajustes razonables”, en los siguientes términos: “Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables. Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o

ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”. Por su parte, la Convención Interamericana sobre Discapacidad define la discriminación en su artículo 1º: “El término discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales” 17 En este sentido, desde el punto de vista político-jurídico, una vía de remediación ha sido establecer la obligatoriedad de los llamados ajustes razonables, el diseño inclusivo y la garantía de accesibilidad. Es necesario en este punto señalar brevemente los alcances de estos conceptos: Los ajustes razonables conllevan la remoción de aquellos requisitos, los que no sean indispensables en el entorno, a fines de garantizar la igualdad en el acceso a bienes y recursos: por ejemplo, la provisión de una herramienta especial o la provisión de asistencia u apoyo a una persona con discapacidad en su lugar de trabajo a fines de que su tarea se cumpla según lo requerido. La accesibilidad, por su parte, introduce la noción de entornos humanos diseñados de modo tal que una persona con discapacidad pueda acceder a los bienes y servicios del mismo modo que cualquier otra. La accesibilidad implica un tratamiento estructural de dichos entornos a fines de garantizar la inclusión y puede abarcar desde espacios físicos hasta el diseño y aplicación de una política pública determinada. Por último, el diseño inclusivo alude a los resguardos previos a tener en cuenta a la hora de establecer esos diseños, previendo la posibilidad de que cualquier persona pueda utilizar dichos entornos, sean materiales o simbólicos.¹⁸ El antiguo paradigma de sustitución de la voluntad, instituido mediante el sistema de tutelas o curatelas, se reemplaza en la actualidad por la provisión de apoyos con que la persona con discapacidad cuenta. No obstante, queda bajo su propia responsabilidad aquellas decisiones o medidas que se adopten. He aquí la importancia de

introducir, en este punto, una noción primaria del término “capacidad” como el conjunto de atribuciones que posibilitan la participación de un individuo en la sociedad de la que forma parte, en ejercicio de su autonomía y libertad, y en un plano de igualdad frente al resto de las personas. La capacidad jurídica plena hoy reconocida en el artículo 12º de la CDPD, establece un cambio de paradigma, el cual no está exento de reticencia en cuanto a su aplicación, en especial por parte de agentes del poder judicial y otras instituciones relacionadas, y muy particularmente en lo que atañe a personas con discapacidad mental. Este artículo establece el igual reconocimiento como persona ante la ley en los siguientes términos: 1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica. 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. 3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. 4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas”. La plena capacidad jurídica conlleva la noción de autonomía y responsabilidad en las decisiones que se tomen en todos los planos de la existencia, inclusive en el problemático campo de las decisiones patrimoniales.

III.3- Pobreza y discriminación Se torna necesario tomar como referencia los tres ejes transversales que han sido utilizados en el Anexo del Decreto 1086/2005 del Plan Nacional contra la Discriminación de Argentina, el cual describe al racismo, la pobreza y la exclusión social como ejes que atraviesan las matices de producción de prácticas sociales discriminatorias. La pobreza y la exclusión social son reconocidos por documentos internacionales que no contemplan únicamente normas destinadas a la protección de los derechos, sino que se propone, alentadoramente, diagnosticar las causas de dicha exclusión.

La Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, realizada en Quito, Ecuador, en agosto de 2007 y conocida también a través del llamado Consenso de Quito, en su punto 21 expresa lo siguiente: “Reconociendo que la pobreza en todas sus manifestaciones y el acceso desigual a los recursos en la región, profundizados por las políticas de ajuste estructural en aquellos países en las que fueron aplicadas, continúan siendo un obstáculo para la promoción y protección de todos los derechos humanos de las mujeres, por lo que la eliminación y reducción de las desigualdades políticas, económicas, sociales y culturales deben figurar entre los principales objetivos de todas las propuestas de desarrollo” y “Considerando que todas las formas de discriminación, particularmente el racismo, la homofobia y la xenofobia son factores estructurantes que provocan desigualdades y exclusión en la sociedad, especialmente contra las mujeres y que, por lo tanto, su erradicación es un objetivo común de todos los compromisos asumidos en esta declaración”, Y señala como objetivo de los Estados signatarios, en el artículo 3º: “Fomentar la cooperación regional e internacional en particular en materia de género, y trabajar por un orden internacional propicio al ejercicio de la ciudadanía plena y al ejercicio real de todos los derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo, lo que redundará en beneficio de todas las mujeres”.¹⁹ En el mismo sentido, la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), de la Organización Mundial de la Salud ²⁰recoge la idea de capacidad de funcionamiento de las personas,

señalando la existencia de factores contextuales que enmarcan las posibilidades de funcionamiento de los individuos, entre los que se distinguen los ambientales y los personales. Los primeros se refieren a la “influencia externa sobre el funcionamiento y la discapacidad”, cuya consecuencia es el efecto facilitador u obstaculizador, con distintos niveles de dominios y categorías. En tanto, los factores personales se entienden como la “influencia interna sobre el funcionamiento y la discapacidad”, o dicho de otro modo, el impacto de los atributos de la persona en el devenir de su vida. Por su parte, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de 1995²¹ señala las tres condiciones que implican Desarrollo Humano: la igualdad de oportunidades para todas las personas en la sociedad; la sostenibilidad de esas oportunidades de una generación a la siguiente; y la potenciación de las personas de modo que participen en el proceso de desarrollo y se beneficien con él. Por lo tanto, se trata del reconocimiento de la plena capacidad y el respeto por la autonomía individual, como condiciones de acceso a la igualdad de oportunidades que beneficie el desarrollo humano de los mismos.

Por lo dicho, si bien se puede afirmar que la existencia de una determinada incapacidad física o psíquica puede implicar algún grado de limitación- permanente o temporal-; nunca puede operar contra el respeto de la autonomía personal y la libertad de elección; a pesar de tornarse necesario un sistema de apoyos especiales, los cuales deberán estar sujetos a permanente evaluación a fines de determinar su mantenimiento en el tiempo o su suspensión. En este punto, es posible adelantar la pertinencia del enfoque de las capacidades de Amartya Sen que se analizará seguidamente, porque focaliza en la necesidad de promoción de la libertad de “poder hacer”, la cual se relaciona con la existencia de condiciones necesarias y desarrollo de capacidades que oficien de contexto propicio para dicha posibilidad.

Marco teórico normativo: análisis crítico de teorías de justicia El presente apartado constituye un recorrido por las teorías de la justicia abordadas a lo largo de la asignatura, tomando como punto de partida el enfoque de John Rawls, frente a la cual se relevarán algunas de las

principales críticas provenientes del feminismo, de la teoría de justicia en salud, y de teorías de derechos humanos. Asimismo, se dará cuenta de la viabilidad de la Teoría de Capacidades de Amartya Sen y Martha Nussbaum para su aplicación en la problemática particular de las mujeres con discapacidad. Como ha sido establecido en la introducción, no se busca aquí un análisis exhaustivo y completo de cada uno de los autores, sino el análisis de la problemática elegida a través de las discusiones de estos autores sobre cuestiones de igualdad, atravesadas por la temática de género, discapacidad y pobreza. He aquí que el objetivo de la investigación se limita a la problemática elegida, y no a un autor o varios autores, sino sólo la confrontación de algunos aspectos de dichas teorías para esclarecer los aspectos éticos a ser tenidos en cuenta para la formulación de políticas y legislaciones sobre mujeres y discapacidad en sociedades pobres. La discapacidad y el género son dos motivos de discriminación, a los que se suman, agravándose en una tercer forma de discriminación, el origen social desfavorable. Cuando se verifican como factores unidos, no sólo potencian el riesgo frente a situaciones de exclusión sino que requieren una adecuada remoción de circunstancias que invaliden el acceso a las oportunidades, más allá de la protección normativa. En tanto persisten variadas exclusiones y restricciones al goce y ejercicio de sus derechos básicos, se hace necesario esbozar principios de justicia que contengan y den cuenta de sus necesidades y posibilidades en el marco de una sociedad democrática e inclusiva, para evitar una tercera forma de exclusión por contextos desfavorables.

IV-1- La teoría de John Rawls: un enfoque ineludible, pero insuficiente

El filósofo liberal norteamericano John Rawls edifica su teoría de justicia partiendo del ideal de sociedad bien ordenada. Esta idea supone la concepción de la sociedad como sistema de cooperación social a lo largo del tiempo y la concepción de las personas como libres e iguales. Las personas deberán, en pleno uso de su racionalidad y autonomía, interactuar y pactar las condiciones bajo las cuales se regirá la sociedad. La llamada “posición original”, le permite a Rawls reelaborar la idea del contrato social ubicando a los sujetos participantes de la

distribución de bienes y cargas tras el llamado velo de ignorancia. Este velo serviría a fines de impedir a los individuos conocer las ventajas o desventajas del reparto en el cual intervendrán, garantizando la imparcialidad de las decisiones. De este modo, los principios de justicia se elaboran mediante un acuerdo autónomo entre personas colocadas en un pie de igualdad y desprovistas de toda coacción o violencia, para un reparto igualitario de bienes sociales.²² Rawls propone que el mencionado velo de ignorancia²³ oculte las contingencias del mundo social y que cada uno de los individuos desconozca las implicancias favorables del acuerdo: nadie debe estar en un plano de mayor ventaja con respecto a otro. Las cualidades naturales y las circunstancias sociales son cuestiones de suerte, son moralmente arbitrarias, por lo que resulta necesario compensar a los desfavorecidos por naturaleza. En su texto “Liberalismo Político”, describe a la posición original como un mecanismo de representación: cada ciudadano deberá pactar sin consideraciones de distinciones sobre raza, etnia, sexo o características personales. Por lo tanto, en la mencionada posición original, los participantes, y a fines de garantizarse su imparcialidad, no tendrán conocimiento de sus ventajas o desventajas así como de ninguna otra circunstancia que pudiera dar lugar a la formación de prejuicios o privilegios. En este marco, la neutralidad se convierte en el requisito ineludible a fines de lograr dicha legitimación. Dicha neutralidad, proporcionada por el constructo del “velo de ignorancia”, garantizaría un plano de igualdad a la hora de determinar cuáles serán los principios de justicia de esa sociedad determinada. Asimismo implica un sujeto capaz de entender y aceptar las reglas impuestas en el debate y en la distribución de los cuales ha participado y en los cuales se han diseñado los principios ordenadores de ese grupo social. Ahora bien, Rawls supone ciudadanos normales y activos, “... miembro normal y plenamente cooperante de la sociedad a lo largo del ciclo completo de su vida” ²⁴ . Establecidos estos requisitos de participación en dicho diseño, aquellos individuos cuya autonomía haya sido restringida o menoscabada, o cuya voluntad haya sido temporal o permanentemente anulada no

podrían ser partícipes de dicho acuerdo original: los individuos discapacitados verían obstaculizado su acceso al escenario previsto donde se debatirán las distribuciones fundamentales, ya que se suponen ciudadanos normales en esta construcción ideal de justicia. Rawls no contempla las diferencias de bienes primarios naturales frente a aquellos que poseen una situación desventajosa. El principio de la diferencia puede asegurar la misma distribución de bienes sociales entre dos personas con y sin discapacidad, no obstante contar la primera de ellas con una desventaja que impide eventualmente la elección de su proyecto de vida en libertad, no distinguiendo por lo tanto entre desigualdades elegidas y no elegidas. En el caso de las mujeres en época reproductiva sufren desventajas naturales en determinadas circunstancias, como el embarazo y posterior crianza de sus hijos. La mujer se encuentra en una concepción de desventaja que impide elegir su plan racional de vida, y como consecuencia el bien del autorespeto puede verse socavado. En estas circunstancias, debe garantizarse que la misma no pierda la posibilidad de realizar su plan racional de vida a través de arreglos institucionales (cobertura social, no discriminación por embarazo, remuneración del cuidado de niños y ancianos, entre otras medidas posibles). Asimismo podría señalarse que, precisamente por ser una construcción ideal y suponer una serie de condiciones, esta concepción no sería aplicable a sociedades pobres. He aquí la necesidad de analizar las críticas a Rawls desde las variables del género, la discapacidad y la pobreza. IV.1.1 Críticas a la teoría de Rawls desde el Feminismo: lineamientos principales. Género. Onora O'Neill parte de una crítica a las concepciones idealizadas y relativizadas de justicia, porque entiende que las mismas no logran dar cuenta de la situación de determinados sujetos en el diseño de los acuerdos y consensos básicos que operarán como bases de una sociedad que se pretende justa. En el caso particular de la teoría de Rawls analizada anteriormente, la entiende como excluyente de las mujeres en contextos particulares no tenidos en cuenta en un diseño social que entiende a los sujetos involucrados como “delegados de un agente o institución moral imperecederos” 25y que, por lo tanto, no

indaga en la justicia de estructuras intrafamiliares donde las mujeres realizan, simultáneamente, tareas de reproducción y producción sujetas a condiciones de legitimación, puestas en duda por los motivos que se mencionaron anteriormente. Su crítica a la elaboración teórica rawlsiana se focaliza en la figura del “contrato social”, el cual, llevado a un mayor grado de abstracción, solidifica presupuestos donde algunos agentes quedan excluidos, invisibilizando y omitiendo ahondar en la interpelación posible de roles y atributos determinados, en el caso de las mujeres, el espacio doméstico-privado. No obstante, la autora reconoce que si bien una teoría desprovista de consideraciones sobre el contexto histórico determinado y situaciones específicas puede invisibilizar a las mujeres, las teorías relativizadas corren el riesgo de cristalizar y perpetuar situaciones de subordinación o hegemonía de género en nombre de la tradición o la historia particular de ese contexto comunitario. Para remediar dicha insuficiencia teórica, propone una tercera vía para elaboración de principios de justicia argumentando que las teorías abstractas pueden conducir a juicios contextualizados sin consolidar visiones tradicionales que pudieran consolidar o justificar principios y prácticas discriminatorias y por lo tanto excluyentes de determinados colectivos. Por lo tanto, propone una teoría de la Justicia que dé cuenta de las voces que no se adecuarían a los ideales de independencia y racionalidad propuestas sino más bien incorporándolas a una teoría posible que, sin embargo, no descarte un nivel de abstracción que resguarde el evitar caer en contextualizaciones riesgosas que justifiquen esos roles en nombre de, por ejemplo, la tradición o la costumbre de un contexto determinado. O'Neill propone la noción de pluralidad de sujetos potencialmente relacionados en un escenario internacional de creciente interacción en los campos políticos, económicos y culturales, en el cual, la idea de excluir a aquellos agentes con los que razonablemente se espere interactuar, no sería éticamente justificable. En esta pluralidad, y por las razones expuestas, no podría tener cabida un principio que habilite ejercer coacción o violencia sobre otros y por lo tanto, no podría erigirse como un principio de justicia. Asimismo, la autora introduce una interesante reflexión

sobre el consentimiento posible: este consentimiento implica el examen sobre la posibilidad de un agente de renegociar, rechazar o aceptar los acuerdos propuestos, acuerdos que regirán e impactarán, y del cual se derivará, por ejemplo, el estatus jurídico otorgado a dicho sujeto y su acceso a la ya mencionada igualdad de oportunidades. Sólo en el caso de haber sido posible la opción de rechazar o modificar los acuerdos, el consentimiento legitimará en cuanto al ejercicio de roles y tareas asignados. Dirigiéndonos ahora en particular a la situación de mujeres con discapacidad y teniendo en cuenta el grado de mayor vulnerabilidad que las afecta en múltiples planos, éstas pueden no haber consentido libremente las condiciones de sujeción a la que pueden verse sometidas en las distintas esferas de su vida: las decisiones sobre actos personalísimos tales como el ejercicio de su sexualidad o la reproducción son ámbitos sobre los cuales se ha ejercido violencia en tanto las voces de las mujeres han sido suplidas o, sencillamente, silenciadas. Estas falencias requerirán por lo tanto que las instituciones que protejan, defiendan esos derechos y libertades tantas veces conculcados brinden la posibilidad de ser escuchados a aquellos a quienes se aplican, tornándose, la legitimación de dichas voces y el espacio brindado a las mismas en el debate público, como ejes rectores de las políticas públicas diseñadas a tales efectos. No es inapropiado recordar aquí el espíritu de la consigna sostenida por las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en relación a la discapacidad: “Nada sobre nosotros sin nosotros”.

En Colombia, se estima que las mujeres son parte de la población que es más objeto de violencia y discriminación, al mismo tiempo que los menores de edad, lo cual, en muchas ocasiones, es registrado por los medios sin tener en cuenta que a través del acto informativo se puede continuar con el flagelo. La reivindicación de los derechos de las personas más vulnerables es un tema que se ha posicionado en la agenda mediática del país, de tal manera que, por ejemplo, la Alcaldía de Medellín en su Plan de Desarrollo 2008-2011, contempla este tópico como uno de los objetivos principales a alcanzar. La legislación colombiana no contempla un modus

operandi preciso, por medio del cual el periodista se pueda guiar al momento de abordar un tema en el que la información central sea la vulneración de derechos. Sin embargo, es importante que por iniciativa propia el Periódico El mundo implemente una herramienta de estas características, pues en su misión pesa el propósito de trabajar por una sociedad equitativa y justa. El siguiente trabajo consiste en una propuesta de abordaje de estos temas, a partir de un rastreo realizado sobre los temas tratados durante los seis primeros meses de 2010, y que permitió definir una tendencia con la cual se trabajaba anteriormente. El propósito es pues ayudar a que la misión para la que está hecho El Mundo de Medellín sea mucho más fácil de cumplir, ya que este tipo de temas suceden de manera cotidiana en la ciudad, y si estos temas son bien tratados desde el medio, eso se verá reflejado en la calidad de los textos.

Es así como una investigación de estas características, ayudaría al crecimiento del periódico El Mundo, no sólo desde su estructura ideológica, sino en todas las áreas que eso compete, pues las noticias son la materia prima para que se gesten en el mercado y en la sociedad nuevos diálogos, que permitan la construcción de una ciudad y un país democrático. Y no hay mejor escenario para trazarse esa meta que un medio de comunicación. Desde el ámbito social, la visibilización de los derechos de las mujeres, especialmente los que son vulnerados, es fundamental para que la ciudad y los ciudadanos reconozcan el papel de la mujer en la sociedad actual. El trabajo del periodista, desde el poder y el espacio que otorgan los medios de comunicación, en este caso el periódico El Mundo de Medellín, puede ser decisivo para evidenciar una problemática, que aunque ya recibe la atención de algunas organizaciones, sigue latente en la ciudad. Introducir los temas de mujer en la agenda pública, constituye una vía para llamar la atención de los sectores sociales que pueden contribuir a reducir las violaciones, de tipo laboral, sexual, familiar, y las exclusiones de las cuales son objeto las mujeres. Hacer visible el problema, darle rostros a una situación que se vive todos los días y que la ciudadanía ya ignora, es sacar de lo cotidiano a este problema para intentar cambiar los patrones culturales

que han permitido la vulneración de la mujer en muchos campos de la vida pública y privada. La publicación de textos cada vez más comprometidos con el bienestar de la gente y la vigilancia del papel del Estado son y seguirán siendo la prueba del interés de los periodistas por entregar cada día una publicación con más calidad y responsabilidad social.

Si bien las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a los hombres como las mujeres, su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima. Los estudios sobre la materia permiten afirmar que toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género. Esto significa que está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer. La violencia de género puede adoptar diversas formas, lo que permite clasificar el delito, de acuerdo con la relación en que ésta se enmarca y el ejercicio de poder que supone, en las siguientes categorías: violación sexual e incesto, acoso sexual en el trabajo y en las instituciones de educación, violencia sexual contra mujeres detenidas o presas, actos de violencia contra las mujeres desarraigadas, tráfico de mujeres y violencia doméstica. En el presente documento se estudia en detalle esta última forma, sin dejar de mencionar y describir las otras, puesto que en los últimos años ha dado origen a nuevas e importantes instituciones y enmiendas de las legislaciones, y en torno a ella se han articulado acciones colectivas de las mujeres. La falta de datos estadísticos que podrían revelar la verdadera magnitud del fenómeno en América Latina y el Caribe es un obstáculo que dificulta la mejor comprensión de la problemática de la violencia de género. Aunque su incidencia es mucho más alta que lo consignado en los registros oficiales, los estudios del tema permiten inferir su carácter epidemiológico. La mayor parte de los datos presentados en este estudio provienen de

investigaciones y documentos de organizaciones no gubernamentales y de organismos internacionales que han hecho investigaciones en esta área en los últimos años. Las propuestas que se plantean se basan en el carácter irreductible de los derechos de las mujeres, en la obligación del Estado de protegerlos y garantizarlos, y en la convicción de que el respeto de los derechos humanos también es una condición esencial para el desarrollo de nuestros países y el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos de toda la población. Se plantea, asimismo, la necesidad de analizar el tema de los derechos humanos y de la violencia de género desde una perspectiva que ofrezca posibilidades de cambios culturales estructurales que conlleven el respeto de los derechos de las mujeres y cuestionen la inevitabilidad de la violencia en las relaciones de género.

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS MUJERES: ¿UNA NUEVA PROBLEMÁTICA?

Los derechos humanos, considerados como un conjunto de pautas éticas con proyección jurídica, surgen de la necesidad de todos los individuos de contar con las condiciones esenciales para una vida digna, y han sido producto de un largo proceso de construcción y cambio a lo largo de los dos últimos siglos. Aunque no se puede establecer una secuencia histórica lineal en la identificación de los derechos, sí se analizan los debates realizados en los organismos internacionales, de acuerdo a la historicidad con que ocurrieron. Se considera que los derechos civiles y políticos corresponden a la "primera generación"; los sociales, económicos y culturales, a la "segunda generación", y los derechos a la paz, al desarrollo y a un medio ambiente sano, a la "tercera generación", en tanto que la "cuarta generación" está representada por los derechos de los pueblos. En los últimos años se ha ido desarrollando en este devenir una concepción de los derechos humanos que cuestiona la validez universal del androcentrismo y del modelo del hombre occidental. Como consecuencia de esto, se ha reconocido la necesidad de dar cuenta de las especificidades de los individuos, ya sean de género, de etnia, de edad o de cualquier otra índole. El reconocimiento de esta heterogeneidad no conduce a la fragmentación

o atomización de la condición humana, sino que por el contrario, contribuye a una real universalización de los individuos y de los derechos humanos, basada en el principio de la pluralidad y el respeto de las diferencias y de la diversidad. En la actualidad, es imprescindible analizar el tema de los derechos humanos y el de la violencia de género contra las mujeres desde una perspectiva que ofrezca posibilidades de cambios culturales, para lo cual hay que tomar en consideración que estas temáticas se relacionan directamente con la distribución desigual del poder en las sociedades, por lo que se requieren profundas modificaciones en esta área. Asimismo, el cambio social que exige el respeto de los derechos de las mujeres debe situarlas en el centro de las transformaciones con sus diversas formas de pensar, sentir y actuar. Sus experiencias históricas y cotidianas se deben tomar en cuenta en la reformulación del contenido y significado de los derechos humanos, puesto que su definición y su práctica no deben separarse de la vida concreta de las personas. Los procesos de democratización iniciados en América Latina y el Caribe, después de un período que se caracterizó por numerosas violaciones de los derechos humanos, proporcionan en la actualidad una base social más amplia para la sensibilización, la denuncia y la solidaridad frente a estos hechos. Sin embargo, el proceso de democratización de las relaciones de género todavía se encuentra en sus primeras etapas, aunque cada vez hay mayor consenso de que es necesario cambiar la identificación de las mujeres con posiciones de inferioridad o de subordinación en la interacción entre los sexos y también habría que modificar la conceptualización de las agresiones que se ejercen sobre ellas y reconocer su derecho a vivir libres de violencia. En nuestros países, esto nos lleva a reconocer lo siguiente: 1) que el goce de los derechos humanos es un requisito indispensable del desarrollo y el ejercicio pleno de la ciudadanía, y 2) que se producen importantes tensiones entre los derechos individuales y colectivos y entre el principio de igualdad y el derecho a la diferencia, conflictos que deberían superarse. Es evidente que si bien las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a hombres como mujeres, su impacto y su carácter varían de acuerdo

con el sexo de la víctima. Además, la mayoría de las lesiones de los derechos de las mujeres y de las discriminaciones y abusos de los que son objeto se deben específicamente a su condición de mujer. A pesar que existen factores como la etnia, la clase social, la preferencia sexual, las discapacidades y las afiliaciones políticas y religiosas, que inciden en la victimización de la población femenina, en general toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género.¹ Se entiende por violencia de género el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Ésta se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos. La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer. A lo largo de la historia, las distintas formas de violencia se han manifestado en las sociedades como producto de la dominación que determinados sectores o grupos ejercen sobre otros. En este contexto, la violencia de género es un mecanismo social clave para perpetuar la subordinación de las mujeres, puesto que, debido a que el poder se considera patrimonio genérico de los varones (Amorós, 1990), la hegemonía masculina se basa en el control social de lo femenino. Por lo tanto, las violaciones a los derechos humanos de las mujeres se relacionan directa o indirectamente con el sistema de género y los valores culturales dominantes. La violación de los derechos de las mujeres y la violencia de género no son problemas nuevos; suponen conductas que hasta hace muy poco tiempo eran socialmente aceptadas y que, por estar circunscritas en general al ámbito de la vida privada, eran muy poco conocidas. No obstante, es evidente que el mestizaje en América Latina y el Caribe se funda en un paradigma basado en la violación de las mujeres indígenas. Por otra parte, estudios de carácter histórico realizados en

algunos países revelan que la violencia física o "sevicia" de los hombres contra sus esposas ya era un hecho conocido en los siglos XVIII y XIX y que la violencia se consideraba una "corrección punitiva" aceptable en el caso de las mujeres que no cumplían con los mandatos sociales (Cavieres y Salinas, 1991). Sin embargo, sí es reciente la preocupación por las mujeres que sufren agresiones físicas, sexuales y psicológicas en el medio familiar, laboral y educacional. Hoy en día se observan ciertos cambios en la percepción del problema, que responden al profundo cuestionamiento de la consustancialidad de la violencia a las relaciones de género, en tanto que la evaluación de la violencia como algo negativo, en cualquiera de sus expresiones en la vida social es cada vez más generalizada. Bajo el concepto violencia de género, de acuerdo al espacio de relación y de ejercicio de poder en el cual ocurren los hechos, se consideran delitos las violaciones sexuales y el incesto, el asedio sexual en el trabajo y en las instituciones educacionales, la violencia sexual contra mujeres detenidas o presas, la violencia contra las mujeres desarraigadas y el tráfico de mujeres. Sin embargo, en la región estas expresiones de violencia extrema no se han analizado ampliamente y, en general, no se realizan investigaciones específicas sobre el tema o bien se las ignora. El problema más conocido es la violencia de género que se produce en el ámbito doméstico y familiar; en el presente documento se le otorga particular atención, puesto que en torno a ella en los últimos años se han gestado experiencias institucionales importantes, se han introducido cambios sustanciales en las legislaciones y se han articulado acciones colectivas de las mujeres. A pesar de que existe un importante subregistro sobre los actos de violencia que inciden en la calidad de vida de las mujeres de nuestros países, los estudios permiten inferir su carácter generalizado. En la región, las investigaciones sistemáticas sobre la violencia doméstica se iniciaron en la segunda mitad de la década de 1980, y han aportado un gran caudal de información y de análisis. Esto ha permitido vislumbrar la magnitud del problema y convertir el tema en objeto de preocupación pública y gubernamental, aunque el nivel de sensibilización difiere de un sector

social a otro. Sin embargo, los estudios suelen presentar ciertas limitaciones: en general, presentan enfoques sesgados, la mayoría son de carácter descriptivo o exploratorio y aún no responden a una adecuada coordinación ni a la utilización de criterios metodológicos comunes, lo que dificulta las comparaciones y la proyección de los resultados. Además, si bien se han logrado importantes progresos en la estimación de la prevalencia de la violencia doméstica, no se dispone de estadísticas oficiales que revelen la real dimensión de la violencia de género en la región en todas sus manifestaciones. Por este motivo, los datos que se presentan en este documento corresponden a investigaciones y documentos de organizaciones no gubernamentales y de organismos internacionales que han trabajado en el tema los últimos años. También hay una gran variedad de acciones orientadas a prevenir la violencia y prestar atención y apoyo a las víctimas, pero en general éstas se realizan sin coordinación, con escasos recursos y con diferentes orientaciones. Tampoco existen diagnósticos ni criterios metodológicos compartidos, lo que impide contar con cifras comparables que sirvan de base para la planificación de políticas. El seguimiento y la evaluación de los proyectos emprendidos, mediante procedimientos validados y que sean objeto de consenso, permitirá disponer de información más sistematizada y concluyente. La complejidad de las relaciones entre hombres y mujeres y sus causas y efectos, las distintas formas de discriminación, los estereotipos en que se reproducen y la violación a los derechos humanos de las mujeres no se reducen tan solo al problema de la violencia. Sin embargo, no se pueden analizar las diversas dimensiones de la inequidad social sin tomar en consideración este hecho como expresión dramática de la desigualdad y la asimetría de género.

EVOLUCIÓN DE LA TEMÁTICA "VIOLENCIA DE GÉNERO"

En las últimas décadas se ha ido reconociendo cada vez más en el ámbito internacional que la violencia de género es un grave problema, no sólo para las mujeres sino también para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz (Naciones Unidas, 1986a). Asimismo, el tema emergió

como una prioridad de las organizaciones de mujeres de la región y de la reflexión feminista durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985), y en los últimos años también le han prestado atención los gobiernos de la región.² Si bien en 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,³ con lo que se incorporó a las mujeres a la esfera de los derechos humanos, en dicho instrumento sólo se aborda en forma tangencial el problema de la violencia contra las mujeres; una de sus deficiencias es precisamente la falta de una definición clara de la violencia de género. La preocupación específica por este problema comenzó a manifestarse a partir de 1980, cuando en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer celebrada en Copenhague se adoptó la resolución titulada "La mujer maltratada y la violencia en la familia"; asimismo, en el párrafo 288 de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (1985), documento emanado de la Tercera Conferencia Mundial, se contemplan consideraciones directas relacionadas con la violencia contra las mujeres. A partir de entonces, las Naciones Unidas han organizado encuentros de grupos de expertos sobre la violencia contra las mujeres y han tomado medidas con el objeto de que se preste atención al tema a través de mecanismos como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Consejo Económico y Social, la División para el Adelanto de la Mujer, la Oficina de Estadística y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. En 1989, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que los Estados Miembros informaran sobre la violencia contra las mujeres y las medidas adoptadas a nivel gubernamental para erradicarla. En la reunión del grupo de expertos sobre la violencia contra la mujer realizada en 1991 se determinó que en los instrumentos vigentes no se tomaba debidamente en consideración la violencia de género y que no se definía específicamente este delito. A juicio del grupo, la falta de una conceptualización clara dificultaba la aplicación efectiva de las normas internacionales sobre derechos humanos

para solucionar este problema (Naciones Unidas, 1991a, b y c); por lo tanto, redactó un proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer analizó en profundidad en su trigésimo sexto período de sesiones, con miras a su adopción por parte de la Asamblea General. En el ámbito regional, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, de conformidad con lo dispuesto en la resolución titulada "Mujer y Violencia" emanada de la Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe (CEPAL, 1991b) y la resolución 45/114 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, "Violencia en el hogar" (Naciones Unidas, 1990), ha señalado en sus documentos y recomendaciones de políticas que el problema de la violencia de género es uno de los obstáculos que es imprescindible superar para mejorar la condición de la población femenina de los países y lograr un desarrollo con equidad. A la vez, los grupos de mujeres de la región han realizado diversas actividades cuyo objetivo común es el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Este proceso se intensificó durante los preparativos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, realizada en Viena en junio de 1993. En dicha conferencia el movimiento de mujeres propuso que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se incluyeran referencias específicas a la violencia de género y que ésta la reformulara introduciendo la perspectiva de género, que no se limita a la situación de las mujeres sino que abarca a toda la sociedad. Por su parte, en la Declaración de San José sobre los Derechos Humanos, adoptada al término de la Reunión Regional para América Latina y el Caribe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en enero de 1993 en Costa Rica, los gobiernos latinoamericanos y caribeños reiteraron que el Estado debe otorgar prioridad a las acciones que contribuyan al reconocimiento de los derechos de las mujeres, a su participación en la vida nacional en condiciones de igualdad de oportunidades, a la erradicación de todas las formas de discriminación oculta o evidente y, especialmente, a la eliminación de la violencia

de género. Entre las resoluciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se hace hincapié en la importancia de que las mujeres gocen del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida, en vista de lo cual se reconoce su derecho a una atención de salud accesible y adecuada, a la más amplia gama de servicios de planificación familiar, al acceso a todos los niveles de la educación en condiciones de igualdad y a tener una vida libre de violencia. Uno de los logros alcanzados a partir de las propuestas del movimiento de mujeres de América Latina y el Caribe fue la inclusión en la declaración final de la Conferencia de la propuesta de designación de una Relatoría especial sobre Violencia Contra las Mujeres que se encargaría de presentar informes sobre el estado de situación en todos los países del mundo. En noviembre de 1993, en el cuadragésimo octavo período de sesiones de las Naciones Unidas también se dispuso la designación de dicha Relatoría. Recientemente se ha propuesto la adopción de dos nuevos instrumentos internacionales en los que se reconoce que todas las formas de violencia de género constituyen violaciones a los derechos humanos: la Declaración 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁴ y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, propuesta por la Organización de los Estados Americanos por intermedio de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). En la Declaración se reconoce la urgente necesidad de hacer extensivos a las mujeres los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos. En el artículo 1 se define la violencia contra la mujer "como todo acto de violencia basado en la diferencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada". En el artículo 2 se considera que la violencia de género "abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violación por el marido, ... los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- la violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y las intimidaciones en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra" (Naciones Unidas, 1994). En síntesis, los avances logrados se centran fundamentalmente en dos áreas: hacer visible la violencia contra las mujeres y las violaciones de sus derechos humanos y la consideración de sus intereses y demandas en los instrumentos sobre protección y promoción de los derechos humanos de las Naciones Unidas. Este creciente reconocimiento internacional del problema es una consecuencia de la mayor conciencia que existe a nivel mundial sobre los derechos de las mujeres y de la labor de organizaciones como la Red Latinoamericana y del Caribe contra la Violencia Sexual y Doméstica,⁵ que han indicado en reiteradas oportunidades que preocuparse por la violencia de género es una prioridad para las mujeres de todo el mundo. Gracias a estos procesos la situación de indefensión de las víctimas se ha ido modificando y hoy existen en la mayoría de los países de la región leyes que las defienden y lugares en los que se les da amparo, apoyo y ayuda. Asimismo, los gobiernos⁶ y las organizaciones no gubernamentales organizan campañas de información y sensibilización, que contribuyen a dar a conocer el problema y entregan herramientas informativas y preventivas. De igual modo, se ha observado que los medios de comunicación se muestran más dispuestos a publicar artículos de denuncia y

opinión sobre la violencia de género, y las conclusiones de los estudios sobre la materia. Ahora no sólo se informa sobre la violencia de género en las crónicas policiales con un enfoque sensacionalista; en otras secciones de los periódicos también se recogen los puntos de vista de las mujeres, aunque aún no existe una reflexión crítica sobre la responsabilidad de los medios de comunicación en la reproducción y perpetuación de la violencia contra las mujeres y el sistema de género dominante. También se observa un mayor interés en el problema de los profesionales y estudiantes de distintas especialidades.

La incorporación del estudio de las causas, consecuencias y características de la violencia de género en el ámbito académico ha sido lenta, pero representa un importante adelanto. Cabe destacar la creación en 1989 de la carrera de especialización en violencia familiar en la Universidad Nacional de Buenos Aires, y los cursos de posgrados sobre género que se han comenzado a dictar en universidades de varios países, entre otros Bolivia, Chile, Costa Rica, México y Venezuela. Aunque los debates y diálogos públicos en torno al tema se han ido ampliando y profundizando, aún no se puede afirmar que los Estados tengan una política definida para combatir y prevenir la violencia de género en todas sus formas. Pese a las limitaciones que aún existen, es evidente que en la última década se ha logrado una mayor sensibilización y concientización social sobre los problemas que enfrentan las mujeres; un reflejo de esto es la evolución de la preocupación por la violencia de género, en especial en el ámbito internacional, y las actividades que se han llevado a cabo en los países.

La violencia de género como violación de los derechos humanos En condiciones de igualdad con los hombres las mujeres gozan de todos los derechos y libertades, así como al respeto de su autonomía, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas

Cruels, Inhumanos o Degradantes, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Además de los derechos consagrados en estos instrumentos, en América Latina y el Caribe se han levantado voces que reclaman para las mujeres derechos específicamente contextualizados.

De este modo, se demanda el derecho a ser agentes y beneficiarias del desarrollo, en vista de la intensificación de la desigualdad social y el impacto de la crisis, el costo social de las políticas de ajuste estructural y las limitaciones de las políticas sociales para compensar los efectos de los cambios económicos.

También se exige el derecho a la participación social y política, en el marco de un desarrollo equitativo que otorgue poder de decisión a todas las personas. Asimismo, se reivindican los derechos reproductivos, entendidos como el derecho de la mujer a recibir atención adecuada durante el embarazo, el parto y el puerperio, a tener acceso a anticonceptivos debidamente controlados, a decidir cuándo desea tener hijos y cuántos hijos tener y, sobre todo, a ejercer control sobre su cuerpo.

Si bien desde los años setenta las mujeres de la región han tenido una amplia y visible participación en el movimiento de defensa de los derechos humanos, esto no significó que hayan llevado necesariamente a su seno reivindicaciones de género. Recién a fines de los años ochenta surgen con fuerza la conciencia y la práctica de las mujeres como sujetos de derecho, que comienzan a cuestionar la visión esencialista de las jerarquías sociales y la vivencia de su subordinación como normalidad.

En este contexto, sus demandas en torno a los derechos humanos también son una consecuencia de sus demandas de construcción de nuevas formas de ejercicio de la ciudadanía y de su deseo de acceder a ésta en condiciones de igualdad, en virtud del principio según el cual el derecho básico es el "derecho a tener derechos" (Lefort, 1987). A

su vez, la vinculación del tema de la violencia de género a los derechos humanos ofrece nuevas posibilidades de análisis y de lucha, para poner fin a las discriminaciones contra las mujeres. Sin embargo, aún pesa el hecho de que el paradigma de los derechos humanos se construyó a partir del supuesto de que los derechos civiles y políticos individuales encuentran su espacio en la vida pública, lo que lleva a ignorar las violaciones que ocurren en el seno de la familia. De esta manera, los delitos contra las mujeres se consideran como tales en la medida en que se aproximan a las situaciones tipificadas en los códigos y los tratados.

Por tal motivo, las mujeres comenzaron a luchar por la resignificación y ampliación de los derechos reconocidos internacionalmente, de modo que las relaciones de género se consideren un espacio de expresión de la desigualdad; además, han planteado la necesidad de hacer una nueva lectura de las esferas pública y privada y, por lo tanto, del ámbito en que se enmarcan los derechos humanos, ya que esta dicotomización ha limitado la ciudadanía de las mujeres. La violencia de género en el hogar constituye una flagrante transgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Entre otras cosas, la violencia contra las mujeres es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (art. 3); del derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5); de la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley (art. 7); del derecho a recurrir a un tribunal imparcial (arts. 8 y 10); del derecho a circular libremente (art. 13), y de la libertad de reunión y asociación (art. 20). Por otra parte, se ha comenzado a reconocer que la violencia de género constituye una violación del derecho a la identidad, puesto que refuerza y reproduce la subordinación de la mujer al varón, así como la distorsión del ser humano; del derecho al afecto, debido a que la violencia es la antítesis de toda manifestación de esa índole; del

derecho a la paz y a relaciones personales enriquecedoras, ya que es una forma negativa de resolución de conflictos; del derecho a la protección, debido a que crea una situación de desamparo, que no proviene sólo del esposo y la familia sino también del Estado, que niega protección a las mujeres, y de la sociedad que invisibiliza el problema; del derecho al desarrollo personal, puesto que las víctimas sufren una parálisis psicológica que les impide desarrollar su potencial creativo; del derecho a la participación social y política, debido a que coarta la realización de actividades extradomésticas (con excepción de las mínimas relacionadas con los roles tradicionales), como la participación en organizaciones, grupos o reuniones; del derecho a la libertad de expresión, y del derecho a una salud física y mental óptima. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, concordó en que la violación de los derechos humanos de las mujeres no se limita a los actos cometidos o amparados directamente por los gobiernos, sino que éstos tienen responsabilidad social y política por los cometidos por terceros si no han tomado las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar actos de violencia (Naciones Unidas, 1993c).

De acuerdo con este criterio el Estado pasaría a ser cómplice de los hechos cuando no ofrece a las mujeres la protección necesaria frente a la violación de sus derechos, así como por actuar en forma discriminatoria al no prevenir y castigar los actos de violencia de género, negando a las mujeres la protección de la ley en condiciones de igualdad.

De igual manera, la incapacidad del Estado para poner fin a las condiciones sociales, económicas y culturales que hacen vulnerables a las mujeres ante la violencia de género determina que sea responsable de ésta, puesto que debe contribuir activamente a erradicar las injusticias y desigualdades que se manifiestan en las relaciones de género. Sin embargo, la obligación afirmativa del Estado de proteger los derechos humanos de todos los ciudadanos (mujeres y varones), en toda circunstancia, no elimina el conflicto que se plantea

entre la posibilidad de una intervención estatal arbitraria en la vida privada de las personas y, por otra parte, el control de todo aquello que impide el establecimiento de relaciones familiares equitativas; ambas alternativas merecen un análisis detallado y deben encuadrarse en el marco de las libertades individuales.

Debido a que los derechos humanos son indivisibles, no se pueden reconocer o defender algunos más que otros. Los derechos de las mujeres deben recibir la misma atención que los demás y en conjunto con aquellos que suelen considerarse más apremiantes o importantes. La aplicación de un enfoque integrado con respecto a los derechos humanos es lo único que puede asegurar la existencia real de cada uno de ellos, para que no se reduzcan a meras categorías formales.

Tratamiento jurídico de la violencia en el ámbito doméstico La violencia de género es un problema universal, pero para comprender mejor los patrones de violencia y sus causas y, por lo tanto, eliminarlas conviene partir del conocimiento de las particularidades históricas y socioculturales de cada contexto específico.

Por consiguiente, es necesario considerar qué responsabilidades y derechos ciudadanos se les reconocen a las mujeres en cada sociedad, en comparación con los que se les reconocen a los hombres, y las pautas de relacionamiento que entre ellos se establecen. Hasta hace muy pocos años, de acuerdo a los valores sociales dominantes, las legislaciones de América Latina y el Caribe, de inspiración romana y napoleónica, consagraban la noción de propiedad y autoridad masculina en desmedro de las mujeres, consideradas legalmente como "eternas menores de edad o discapacitadas", e incluso ratificaban la violencia en su contra como mecanismo de castigo y control; en este contexto, las mujeres casadas eran las que recibían menos protección legal. Además, si bien la Organización de los Estados Americanos (OEA) comenzó a tomar medidas concretas contra la discriminación legal en

virtud del sexo⁸ ya en los años veinte, la cotidianidad de la violencia de género en los hogares ha dejado al descubierto las deficiencias de los sistemas jurídicos debidas a la falta de figuras legales que tipifiquen los delitos, sancionen a los agresores y protejan a las víctimas. La falta de una legislación específica no sólo puede considerarse como una carencia, sino también como una complicidad de la ley con la realidad social discriminatoria de las mujeres que contribuyó a la invisibilidad del fenómeno.

Desde 1977, año en que se adoptó el Plan de Acción Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, se ha reconocido la necesidad de revisar la legislación y las normas jurídicas vigentes que se relacionan con la violencia sexual y física contra la mujer.

Además, en dicho Plan se recomienda la adopción de medidas para asegurar que las investigaciones relacionadas con esos delitos sean de carácter confidencial (CEPAL, 1977) y en los países de la región se han desplegado importantes esfuerzos para que se promulguen leyes específicas sobre el tema. Por otra parte, la reforma de los códigos penales y civiles y de las leyes en general le ha otorgado al problema una preocupación política.

Se han presentado numerosos proyectos de ley y propuestas legales con el objeto de prevenir y penalizar la violencia de género, específicamente la que se produce en el ámbito doméstico y familiar, con la convicción de que uno de los problemas concretos a los que se enfrentan las víctimas es la inadecuada respuesta legislativa. Argentina, Belice, Brasil, Colombia, Perú, Ecuador, Costa Rica, Chile, Honduras, Nicaragua, Guatemala, El Salvador, Venezuela y Uruguay son algunos de los países en los que ya se ha iniciado el proceso de reforma.

La especificidad de la violencia de género en el espacio doméstico conduce a tipificar también actos de violencia de aparente menor gravedad como las agresiones verbales y

emocionales, los actos privativos de libertad o coaccionantes, las lesiones físicas que no llegan a configurar el delito de lesión grave y los abusos sexuales que no constituyen violación o estupro. Al respecto, el grupo de expertos sobre la violencia de la mujer de las Naciones Unidas considera que el concepto de "victimización" permite visualizar mejor las necesidades reales de protección de las víctimas y debe incluirse en todas las legislaciones, ya que el concepto de violencia remite tradicionalmente a casos extremos (lesiones graves y feminicidios).

El análisis comparado de las propuestas legales de la región deja en evidencia similitudes y diferencias que responden principalmente a dos modelos:

- la consideración del maltrato como síntoma de un conflicto y
- la consideración del maltrato como delito; por lo tanto, los procedimientos que se proponen responden a estos dos criterios (Chiarotti, 1993).⁹ Los indudables avances logrados en la región en el proceso de ampliación de derechos formales de las mujeres aún no se han visto complementados por su aplicación práctica y cotidiana dentro y fuera de las esferas de la administración de justicia; por lo tanto, si bien el adelanto legislativo significó una mayor cobertura declarativa, las posibilidades de ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres siguen estando restringidas por las resistencias ideológicas que se presentan, así las discriminaciones del pasado dificulten gozar de los derechos vigentes en la actualidad. A pesar de que el derecho procesal debiera ser una consecuencia lógica de los mandatos jurídicos, en los países en que ya se ha tipificado el delito, las normas penales al parecer no son efectivas porque los procedimientos están pensados para esclarecer hechos acaecidos en lugares públicos y entre personas no ligadas por lazos afectivos o de parentesco. Es muy común que cuando las mujeres inician un procedimiento legal las denuncias no prosperen; esto se debe, entre otros, a los siguientes motivos: el empleo de

argumentos en defensa de la estabilidad familiar por parte de los funcionarios del poder judicial, para que la víctima desista de presentar una demanda; la falta de "pruebas contundentes" para iniciar un proceso; la falta de testigos oculares "objetivos" (los niños no se consideran testigos válidos, además de que es muy difícil que declaren contra el padre del cual dependen afectiva y económicamente y del que temen represalias); la lentitud de los trámites; la rigidez y complejidad de los procesos penales que desalientan a las víctimas, y el hecho de que en general las mujeres no desean que su pareja reciba una condena privativa de la libertad, sino que buscan protección y apoyo para salir de la situación de violencia en la que se encuentran.

En relación con este último punto, en Chile y Argentina ha habido casos de jueces que obligan a los agresores a asistir a terapia psicológica, pero la decisión de hacerlo responde a iniciativas personales, no a políticas generales de rehabilitación y prevención de reincidencia. Sin embargo, la idea de someter a los agresores a terapia individual y de hacerlos participar en grupos de autoayuda de hombres violentos va cobrando cada vez más fuerza. Por ejemplo, un grupo de profesionales del Hospital Psiquiátrico "Agudo Ávila", dependiente de la Secretaría Municipal de Salud de Rosario (Argentina), incorporan al agresor a sus actividades de asistencia a las mujeres, por considerar que la conducta violenta se adquiere y que es reforzada por la sociedad; por lo tanto, la resocialización del agresor es vital para que modifique su comportamiento.

Los estudios realizados indican que la respuesta social al fenómeno de la violencia de género debe incluir necesariamente la eliminación de las trabas institucionales a las que se enfrentan las mujeres y que conducen a la "victimización secundaria" (Viano, 1987), ya que cuando solicitan ayuda se las trata con hostilidad o son atendidas en forma negligente y discriminatoria por los funcionarios encargados de brindarles apoyo. Muchas veces se culpa a la víctima, se

pone en duda su versión de los hechos, se tiende a ignorar la gravedad de las agresiones asociándolas a otros factores como embriaguez y adulterio y, en general, se presentan grandes resistencias a los cambios legales recientes. Varios países de la región han respondido al desafío de redefinir el papel que pueden desempeñar los funcionarios públicos en el control y la prevención de la violencia de género, y han iniciado programas de capacitación y sensibilización del personal del poder judicial. En todo el mundo se reconoce que la fuerza policial desempeña un rol fundamental en relación con la violencia intrafamiliar, tanto a nivel preventivo como asistencial.

Se considera que es un elemento clave de la respuesta social que un país da a esta problemática, por ser la única institución que ofrece una combinación del poder coercitivo del Estado y accesibilidad, debido a que en la mayoría de los países es el único servicio disponible las 24 horas del día y con una cobertura geográfica total (Ahumada y Arancibia, 1993). Los datos confirman que en términos generales la respuesta de la policía a las demandas de las víctimas de la violencia de género no es satisfactoria y que existe una tendencia a la victimización secundaria. En la región se ha comenzado a crear comisarías de mujeres y a dar capacitación y formación a los funcionarios de la policía de ambos sexos. En 1985 abrió sus puertas en São Paulo la primera Delegacia da Mulher integrada sólo por mujeres (oficiales, detectives y trabajadoras sociales); en su primer año de funcionamiento, el cuartel respondió a 200 denuncias y en 1988 una sola unidad recibió 7 000 (Statiom, 1989). Siguiendo este ejemplo, en 1992 ya se habían creado 240 comisarías dependientes de los gobiernos estatales en Brasil y en 1993 había en Colombia 70 comisarías de familia, que fomentan la negociación entre los involucrados como mecanismo para superar la violencia intrafamiliar (CEPAL, 1993c). En Ecuador, el Ministerio de Gobierno y Política aprobó el 9 de marzo de 1994 la creación de comisarías de mujeres en cuatro de las principales ciudades del país (Quito, Guayaquil, Cuenca y Portoviejo); a partir de esa fecha, varias organizaciones de mujeres realizan actividades de

información y capacitación con el objeto de que las comisarías se conviertan en instrumentos efectivos de defensa de las víctimas. La existencia de estas instituciones ha conducido a la prestación de una mejor atención a las víctimas y, además, la sistematización de los datos estadísticos recopilados ha permitido identificar los grupos de mujeres más afectadas y conocer las distintas formas que adopta la violencia de género en los países. Es importante señalar que las denuncias oportunas y los procedimientos penales y judiciales eficaces contribuyen a la interrupción de la agresión en forma significativa. Un estudio evaluativo del trabajo del equipo jurídico del Centro de Atención de Violencia Doméstica de la Municipalidad de Santiago de Chile demuestra que en un 72.5% de los casos los agresores que reciben una citación de autoridades policiales y judiciales, o se enteran de que están siendo investigados dejan de cometer actos de violencia, porque se dan cuenta de que ya no son impunes; en cambio, un 5% acentúa su conducta violenta. En un 22.5% de los casos se desconoce la reacción del agresor, porque las mujeres retiraron las denuncias o porque el proceso recién se había iniciado (Ulloa y Vargas, 1991).

En América Latina y el Caribe hay acuerdo que no es suficiente la promulgación de leyes; sino que también es necesario que las mujeres las conozcan y sepan cuáles son sus derechos, para exigir que se los respete y sentirse protegidas por un marco legal que no permite que los delitos de que son objeto queden en la impunidad y que la sociedad los ignore. Ésta es la idea que sirve de base a la labor de la mayoría de los centros de atención a mujeres golpeadas, y las oficinas y consultorios jurídicos que reciben apoyo de organizaciones no gubernamentales, como el Centro de Servicios Legales para la Mujer (CENSEL) de República Dominicana, la Oficina Jurídica de la Mujer de Cochabamba (Bolivia) y la Casa de la Mujer de Chimbote (Perú).

El Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), creado en Lima en 1987 y que actualmente tiene filiales en más de 10 países de la región, ha realizado un importante aporte a la consideración de la violencia desde el punto de vista jurídico. El

Comité ha organizado seminarios y debates, y publicados estudios dedicados a la legislación sobre la familia, el derecho constitucional y laboral y los derechos humanos; en éstos se aplica el enfoque de género y una comprensión alternativa del derecho en el que se toman en cuenta las necesidades e intereses de las mujeres. La creación en la mayoría de los países de oficinas gubernamentales de la mujer, adscritas a ministerios o secretarías, ha dado, a pesar de los escasos recursos financieros y humanos con que cuentan, un importante impulso a actividades y programas de alcance nacional o provincial para afrontar la violencia de género, específicamente la que se da en el espacio doméstico. En general, estas instituciones han hecho una contribución fundamental a la formulación de proyectos de ley y a la sensibilización de la opinión pública, los políticos y los legisladores. Además, debido al carácter multidimensional de la violencia de género, que exige respuestas de tipo integral y la adopción de medidas gubernamentales de carácter intersectorial, se han establecido instancias de coordinación de acciones conjuntas, como es el caso de la Comisión Interministerial de Prevención de Violencia Intrafamiliar, creada en Chile en mayo de 1992.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LAS MUJERES

En el ámbito familiar y doméstico, las principales víctimas de la violencia suelen ser los niños, los ancianos y las mujeres, pero las investigaciones realizadas señalan que se concentra sobre todo en estas últimas y que, a nivel mundial, al menos 1 de cada 10 mujeres es o ha sido agredida por su pareja (Naciones Unidas, 1986c). Las estadísticas internacionales indican que el 2% de las víctimas de actos de violencia cometidos por el cónyuge o la pareja son varones, el 75% son mujeres y el 23% son casos de violencia cruzada o recíproca (Corsi, 1990). Estos datos otorgan al fenómeno características peculiares y remiten a la situación de vulnerabilidad en que se encuentran todas las mujeres, independientemente de su edad o del lugar que ocupan en la estructura socioeconómica. Las sociedades presentan formas de violencia que repercuten en todas las relaciones humanas, de modo que la violencia estructural (social, política y

económica) también se refleja en la familia y en las relaciones de género que se establecen en la cotidianidad del trabajo y del estudio. Por tal motivo, la violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico no es un fenómeno desvinculado de un contexto social que refuerza y reproduce concepciones sexistas y un orden social discriminatorio basado en la producción y reproducción históricas del sistema de género. Este tipo de violencia tiene múltiples causas, entre las que destacan las condiciones socioculturales que la generan; por una parte, la división sexual del trabajo y, por otra, aspectos ideológico-culturales adquiridos en el proceso de socialización diferencial y en el aprendizaje cotidiano de los roles y atributos psíquicos estereotipados que se otorgan a varones y mujeres y que, una vez introyectados en sus identidades crean condiciones que contribuyen a la violencia.¹⁰ La agresión y el maltrato no son, entonces, actos aislados, sino que forman parte de un proceso de interacción potenciado por valores vinculados a la relación de dominación y sumisión y a la desigualdad entre los sexos. La violencia intradoméstica pone en tela de juicio a la familia como institución social que proporciona seguridad, protección y afecto, y los roles y funciones que tradicionalmente se le asignan a cada uno de sus integrantes; además, deja al descubierto su carácter paradójico. Aunque en nuestros países se reconoce la existencia de distintas estructuras familiares y de cohabitación (CEPAL, 1993b), y que hoy en día son objeto de un examen crítico, las familias se organizan preferentemente en torno al poder de los integrantes del sexo masculino en todos los niveles jerárquicos. Por lo tanto, se estructura a partir de fuertes lazos de dominación y de notables desigualdades en las relaciones de poder, que afectan a las mujeres; el rol que se les asigna en la vida conyugal supone sumisión, dependencia y la aceptación de la autoridad indiscutible del hombre y de un conjunto de normas y conductas que limitan su desarrollo. En este contexto, los hombres pueden castigar a las mujeres o controlar sus expresiones, su movilidad y su sexualidad. La violencia dentro del hogar se utiliza como un instrumento de poder, de carácter funcional, destinado a afianzar la autoridad y la supremacía masculinas y a

velar por el cumplimiento de las responsabilidades socialmente asignadas a las mujeres dentro de la familia. Es importante destacar que los estudios realizados indican que, en general, no se puede atribuir la violencia de género en el ámbito doméstico a patologías individuales o desórdenes psíquicos, ni a factores derivados de la estructura socioeconómica o del medio externo, puesto que las agresiones y abusos se presentan en todos los estratos sociales;¹¹ éstos no presentan mayores diferencias, salvo en lo que respecta a la prevalencia de daños físicos, psíquicos o sexuales. El alcoholismo, la cesantía y el hacinamiento y otros problemas, no se consideran causas directas de la violencia, sino factores desencadenantes o asociados. La violencia contra la mujer en el marco del hogar tiene características peculiares que la diferencia de otros tipos de agresión y abuso, por el espacio en que ocurre, por los actores que intervienen y por el conjunto de factores psicológicos que entran en juego, todo lo cual contribuye a la complejidad y a que la significación y percepción del problema no siempre sean evidentes. Existen diferentes enfoques teóricos y metodológicos para abordar la violencia de género, entre los que se encuentra, como aproximación descriptiva, el "ciclo de la violencia", que se inicia con agresiones menores que se van incrementando hasta alcanzar un clímax para luego decrecer; a continuación, viene un período de arrepentimiento del agresor, después del cual el ciclo se repite. Este análisis no explica las causas de la violencia ni los mecanismos que intervienen en su reproducción, por lo que se debe insertar una perspectiva global que dé cuenta de la opresión de género que se expresan en estos hechos. Por otra parte, la clasificación de la violencia doméstica en física, psicológica, sexual e indirecta¹² representa un aporte a nivel descriptivo, pero presenta problemas desde un punto de vista conceptual, ya que dificulta el manejo de información empírica y crea fronteras artificiales en un fenómeno que es único e indivisible. Los distintos tipos de violencia de género que se dan en el ámbito privado se combinan y entrelazan, por lo que su fragmentación ha influido negativamente en la prestación de asistencia, y en el diseño de políticas y programas preventivos.

Conclusiones de los estudios

En varios países de la región se han realizado investigaciones sobre la prevalencia de la violencia de género, que si bien no son directamente comparables, debido a que en ellas se han aplicado distintas metodologías y técnicas de recolección de datos, tienen un gran valor porque dejan en evidencia la magnitud e intensidad del problema. En el cuadro 1 se presenta información resumida sobre algunos de esos estudios. Una comisión técnica del UNICEF acordó en Panamá (1989), realizar un proyecto de investigación en Centroamérica sobre la violencia intrafamiliar contra la mujer, tomando en cuenta la forma encubierta en que se trata el problema y el desconocimiento de su magnitud en la subregión. Se elaboró un protocolo general de investigación para determinar las similitudes y diferencias entre los países, y en cada uno de ellos se efectuaron estudios exploratorios, cuyos resultados más importantes fueron los siguientes:

- la forma de agresión intrafamiliar más común es la conyugal;
- los episodios de violencia se producen en el propio hogar de la víctima, en donde generalmente convive con su pareja;
- la mayoría de los casos de agresión se producen en la noche; d) los motivos por los que más mujeres agredidas solicitan asistencia en las instituciones de salud o judiciales son la violencia física consistente en golpes en diversas partes del cuerpo y, en menor escala, las agresiones psicológicas o sexuales.

La violencia de género que ocurre en el entorno familiar, entendida como un acto que supone la negación del ejercicio de los derechos de la mujer, tiene consecuencias sociales, económicas y políticas para toda la sociedad, puesto que reproduce y perpetúa un sistema de discriminación y subordinación de más de la mitad de la población, y constituye una violación de los derechos humanos. Además, refleja la inexistencia de una estructura sociopolítica caracterizada por una mayor simetría en las relaciones sociales que permita sustantivar las democracias, a la vez que constituye un elemento que por vía directa o indirecta frena el desarrollo armónico de los países (Rico, 1992). Los actos de agresión contra las mujeres tienen numerosas consecuencias negativas. La Organización Mundial de la Salud considera que la violencia de género constituye un grave problema de salud pública, debido a que se han podido identificar los siguientes efectos: Daños físicos: fracturas, quemaduras, cortaduras, hematomas, heridas, dolores de cabeza, invalidez temporal o permanente, violación sexual, problemas ginecológicos, embarazos no deseados, partos prematuros, abortos, enfermedades de transmisión sexual, infección con VIH, y consumo abusivo de alcohol, drogas y tabaco. Daños psicológicos: depresión, ansiedad, angustia, trastornos del apetito, estrés, fobias, obsesiones, conductas compulsivas, abuso de sustancias tóxicas, insomnio, hipersomnio, frigidez, baja autoestima, disfunciones sexuales, labilidad emocional, baja del rendimiento y reducción de las capacidades cognoscitivas e intelectuales. A estos problemas se suman dos que tienen consecuencias fatales: el suicidio y el homicidio.¹³ En vista de la vulnerabilidad psicológica de las víctimas —cuya reacción ante la situación que las afecta es de culpabilidad, baja autoestima, vergüenza y miedo— distintos organismos estatales y organizaciones no gubernamentales promueven "grupos de autoayuda", con el objetivo básico de que las participantes se den apoyo afectivo mutuo y puedan escapar del silencio y del aislamiento con que generalmente sufren las agresiones. Una de las primeras experiencias en este tipo de intervención es la llevada a cabo por "Lugar de Mujer", una organización con sede en Buenos Aires que trabaja con grupos de

autoayuda integrados por víctimas de maltrato. Estos grupos ofrecen a las interesadas un espacio en el que pueden compartir sus experiencias y aprender a valorarse como personas y, a la vez, adquirir más seguridad para poder romper el círculo destructivo de la violencia. La violencia de género tiene repercusiones particularmente graves para los niños que viven en hogares donde ésta es un fenómeno habitual. Las mujeres maltratadas señalan que sus hijos se muestran nerviosos, irascibles y temerosos, tienen un bajo rendimiento escolar y que en muchos casos son víctimas de maltrato físico del padre o de ellas mismas. En la actualidad se considera que los niños que son testigos de violencia también son "niños golpeados", debido a que presentan la misma sintomatología psicológica que los que sufren maltrato directo (Jaffe y otros, 1986). Además, hay que considerar que los niños dependen emocional y afectivamente de sus padres, y que tienden a imitar los roles y las conductas que observan, debido a lo cual en el futuro pueden tener dificultades para establecer relaciones afectivas diferentes a las conocidas en su infancia; en su vida adulta los varones tienden a ser violentos y las niñas a ser mujeres golpeadas y, además, unos y otras pueden tener una mayor tolerancia a la violencia social y política. En algunos países se han establecido albergues a los que pueden acudir las mujeres maltratadas junto con sus hijos, de modo que si no cuentan con ayuda familiar o medios económicos para buscar otro lugar donde vivir, puedan salir del lugar donde se producen las agresiones y sentirse seguras mientras se busca una solución al problema. Éste es el caso de la "Casa Refugio" para mujeres y menores maltratados de Quito, producto de un convenio entre el Ministerio de Bienestar Social, representado por la Dirección Nacional de la Mujer, y el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM). En este lugar se atendió en un lapso de 29 meses (1991-1993) a 245 mujeres en albergues golpeadas por sus cónyuges y a 120 en consulta externa, lo que implica un promedio de un caso cada dos días y medio (Vega y Gómez, 1993). La violencia de género es un motivo de preocupación de distintas organizaciones internacionales, no sólo por sus consecuencias físicas y psíquicas individuales

sino también porque supone mayores demandas a los servicios de salud general y de emergencia y por el alto costo económico que tiene para los países. En el Informe sobre el desarrollo mundial del Banco Mundial publicado en 1993 se indica que en economías de mercado se puede determinar el número de años de vida saludable perdidos por las mujeres en edad reproductiva (15 a 44 años) por muerte prematura o enfermedades atribuibles directamente a la victimización de género causada por violaciones y violencia doméstica. Además, aunque estos problemas no pueden considerarse en sí mismos enfermedades, son importantes factores de riesgo que incrementan la incidencia de ciertos fenómenos como los traumatismos, la depresión y el feminicidio (Banco Mundial, 1993). La violencia también inhibe la participación de las mujeres en la adopción de decisiones, tanto dentro del hogar como en el ámbito laboral, político, económico, social, por lo que influye directamente en su participación pública y, por lo tanto, en el ejercicio de la ciudadanía. Asimismo, el costo social de la violencia de género incluye la inacción de la sociedad, que no toma medidas para defender los derechos humanos de las mujeres y, por lo tanto, ignora lo que sucede cotidianamente y niega la discusión pública de estos delitos, su significación política y su reparación social.

Hay factores de orden ideológico-cultural que entran en juego cuando las mujeres deben tomar una decisión para enfrentar las agresiones y abusos que sufren. La violencia de género en el ámbito doméstico es una conducta que ha sido asimilada a una forma de relación conyugal y que, debido al prejuicio que lleva a no inmiscuirse en la privacidad de la vida matrimonial y familiar, ha sido silenciada tanto por la sociedad como por las propias víctimas. Las mujeres toleran relaciones extremadamente dañinas y muchas no vislumbran otro tipo de convivencia debido, entre otras cosas, a lo siguiente: a) la internalización de valores sociales según los cuales la subordinación femenina es algo "natural"; b) la aceptación de normas culturales que regulan la vida en pareja y los roles de esposa y madre; c) la idealización de la familia y del matrimonio, y d) las presiones sociales que las llevan a cumplir con los mandatos culturales dominantes

(Rico, 1992). La denuncia por parte de las mujeres de las agresiones y maltratos de los que son víctimas en el hogar es un fenómeno nuevo que obedece, por una parte, a la creación de instituciones en las que pueden solicitar ayuda policial y legal y, por otra, a la mayor conciencia de las mujeres de sus derechos como personas y ciudadanas. Aunque las denuncias son cada vez más comunes aún no corresponden a la realidad; en general las víctimas no solicitan intervención legal por motivos inhibidores tales como el temor a ser responsabilizadas de la disolución de su familia, el miedo a represalias por parte del esposo, la vergüenza de verse expuestas públicamente, así como porque no se sienten respaldadas por las instancias policiales y jurídicas que las mujeres no perciben como eficaces. También se da la paradoja de que las mujeres suelen culparse de desencadenar los episodios violentos, debido a que las normas culturales les indican que son las responsables de garantizar el funcionamiento armónico del grupo familiar, por lo que deben hacer mayores sacrificios y cualquier falla o transgresión puede dar lugar a un castigo. Si la familia y la pareja se consideran la única meta social válida de las mujeres, es difícil que éstas no aspiren a fundar y a conservar su hogar, aun a costa de su integridad, ya que reconocer el fracaso en este ámbito es reconocer el fracaso ante la vida. Según algunos estudios, la mayor parte de las mujeres que no presentan denuncias tienen hijos pequeños, lo que indica que éste es uno de los principales factores que lleva a las mujeres a evitar la disolución de la familia a costa de su propio sufrimiento. Según registros de los servicios telefónicos que atienden llamados de mujeres maltratadas en la ciudad de Buenos Aires, el 73% de las que solicitan ayuda están insertas desde hace más de 10 años en conflictos de violencia familiar y sólo el 2.6% de las consultantes solicita intervención ante el primer episodio (Argentina, Subsecretaría de la Mujer y Solidaridad Social, 1993). Los médicos de los servicios de urgencia gratuitos de la comuna de Santiago (Chile), estiman que sólo reciben alrededor del 20% de los casos de violencia con daño físico que se producen; el resto de las víctimas permanecen en su casa en espera que las marcas

dejadas por la agresión desaparezcan. A su vez, sólo el 15% de las mujeres que recibe atención presenta una denuncia ante las autoridades policiales (Guerra, 1991). También hay casos de mujeres que responden violentamente a las agresiones, lo que da origen a una violencia cruzada; el homicidio de un hombre por su esposa o conviviente suele ser una respuesta defensiva extrema ante una pauta de agresión continuada. Las investigaciones realizadas en la región coinciden en que muchas mujeres soportan la violencia porque dependen económicamente del agresor. La falta de servicios, las dificultades para acceder a un empleo bien remunerado y la difícil situación socioeconómica contribuyen a su indecisión ante la posibilidad de presentar una denuncia; esto indica que se debe dar prioridad al empleo y capacitación de las mujeres en campos más variados, dado que la autonomía económica es un elemento protector ante los abusos. La formación de monitoras que actúen como agentes comunitarios de prevención y contención de la violencia de género se basa en el reconocimiento de la necesidad de que la propia comunidad desarrolle acciones para hacer frente al problema, estimule cambios colectivos y posibilite la creación de redes sociales de ayuda. La experiencia indica que el apoyo y la información que ofrecen otras mujeres cercanas a la realidad de las víctimas contribuye a que éstas denuncien a las autoridades las agresiones de las que son objeto, y actúen con mayor seguridad y asertividad.

La igualdad de oportunidades para varones y mujeres en el mundo laboral se ve cuestionada por el acoso sexual hacia las mujeres en este ámbito, que constituye una violación del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias,¹⁴ así como del derecho a la libertad sexual. Por acoso sexual en el trabajo se entiende cualquier conducta sexual intencionada en la relación laboral, que influya en las posibilidades de empleo, la permanencia, el desempeño y las condiciones o el ambiente de trabajo, y que despierte desagrado o rechazo en la víctima. Implica chantaje, amenaza o presión, y se manifiesta en forma directa o indirecta en actos que fluctúan entre comportamientos muy sutiles y la agresión sexual (Délano y Todaro, 1993). No se conoce

con certeza la magnitud del problema, debido a la falta de estadísticas —problema que afecta por igual a todos los países de la región—, el ocultamiento social, la falta de leyes sobre la materia, y el sentimiento de culpa y el temor de las víctimas, pero los estudios realizados hasta el momento indican que esta práctica es extendida. Si bien el acoso sexual es una problemática muy compleja que distorsiona las relaciones interpersonales y es difícil identificarlo y delimitarlo claramente, hay consenso en que supone una relación asimétrica de poder entre los involucrados y un abuso de éste. Debido a que por lo general las mujeres ocupan cargos jerárquicamente inferiores en el trabajo, son más vulnerables a esta práctica, aunque también hay casos de asedio de un varón por parte de una mujer. Los elementos que posibilitan el acoso sexual son la concentración total del poder en manos de un jefe varón, de quien depende una mujer para obtener o conservar un empleo y que determine su sueldo, su evaluación, sus posibilidades de ascenso, su capacitación, y el tipo de trabajo que debe desempeñar y su grado de dificultad. También hay factores de riesgo como la escasa calificación laboral de las mujeres, el menor reconocimiento social de las tareas que realizan, su mayor dependencia en el trabajo, y su menor autonomía y poder de decisión. A estos elementos hay que sumar la falta de asertividad —condicionada socialmente— de las mujeres para resistir a la intimidación y la coerción y para denunciarlas, y el aprendizaje, a través de la socialización, que las lleva a considerar que la seducción forma parte, manifiesta o no, de toda relación con los varones. El acoso sexual no sólo responde a las diferencias de poder objetivo en el ámbito laboral, sino también al "poder cultural" que ejercen los varones sobre las mujeres, de acuerdo con el sistema de género imperante que las discrimina mediante el control, la disposición y utilización de su sexualidad y de su cuerpo. Por lo tanto, también se dan conductas de acoso sexual entre colegas o subalternos de las mujeres-jefas; en tales casos, el hostigamiento es un mecanismo utilizado para desvalorizar su rol en el lugar de trabajo, y su capacidad laboral y de mando, y para atraer la atención sobre su sexualidad, a la vez que se socava el ejercicio del poder o de la autoridad

por parte de las mujeres. Una investigación realizada en Santiago de Chile, en la que se entrevistó a 1 200 trabajadoras de diversas ramas de actividad, y con distintos niveles jerárquicos, de calificación, ingresos, escolaridad y ocupación, el 84.3% opinó que el acoso sexual en el trabajo es un hecho real, el 20% reconoció haberlo sufrido personalmente, el 78.4% indicó que el asedio sexual no debía considerarse un problema personal y el 88.3% afirmó que se distinguía claramente de la seducción o la atracción. El estudio señala que es posible diferenciar el acoso sexual más directo, que afectaría a las mujeres que se encuentran en una situación de subordinación y sometidas al poder jerárquico de los hombres, del asedio sexual consistente en la descalificación de las mujeres que ocupan cargos no tradicionalmente femeninos o puestos de alto nivel jerárquico, y que adopta en estos casos una forma tendiente a "poner a las mujeres en su lugar" (Délano y Todaro, 1993). En ambos casos el acoso cumpliría una función de "disciplinamiento" de las mujeres en el mundo del trabajo. Pese a que el asedio sexual constituye un hecho negativo, muchas mujeres lo soportan o aceptan en silencio, con vergüenza, confusión, angustia, temor al daño que puede sufrir su reputación o a las represalias, y sentimiento de culpa ante un medio social que suele culparlas basándose en el estereotipo y el mito de la "mujer tentadora". La investigación realizada en Chile demuestra que la mayoría de las mujeres no se atreve a hablar del tema y que, además, el 15% de las víctimas de acoso sexual piensa que se arreglaría sola, el 6.3% sostiene que no le pediría ayuda a nadie porque le da vergüenza y el 32% no sabe a dónde o a quién acudir (Délano y Todaro, 1993). Para las víctimas no es fácil acumular pruebas de haber sido acosadas, lo que acentúa las consecuencias negativas, no sólo para su salud mental, sino también en el ámbito laboral, porque el acoso repercute en la eficiencia y productividad de la trabajadora, en su ánimo para hacer frente a su trabajo y en su desarrollo profesional, así como en el clima laboral en general. Si bien el asedio sexual se da en todas las ramas de actividad laboral, hay muchas más posibilidades de que se produzca cuando la mujer tiene un empleo sin contrato estable y cuando se reprime la

sindicalización. Según las denuncias, es frecuente, por ejemplo, en algunas industrias maquiladoras de Honduras, El Salvador, Guatemala y República Dominicana. En Nicaragua, la primera gran huelga del sector fue organizada por más de 850 obreras que acusaron a sus supervisores de someterlas a acoso sexual, maltrato físico y constante vigilancia (Bank y Criquillion, 1993). Todos los países latinoamericanos y caribeños han suscrito las tres convenciones sobre igualdad de la Organización Internacional del Trabajo: el Convenio 100 sobre igualdad de remuneración; el Convenio 111 sobre igualdad de oportunidades y de trato en el empleo; y el Convenio 156 sobre igualdad de oportunidades para trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.¹⁵ Sin embargo, la mayoría de los códigos del trabajo y de las legislaciones laborales de los países de la región aún no contienen disposiciones específicas sobre acoso sexual, aunque en algunos se han incluido en los últimos años normas y cláusulas legales con el objeto de prevenir o sancionar esta manifestación de la violencia de género. Es importante destacar que en todas las legislaciones se hace referencia a la posibilidad de que en el caso del acoso sexual las víctimas y los agresores pueden ser tanto mujeres como varones. En 1991 se incluyó en el título XV del Código Penal de México la figura del hostigamiento sexual, que es penado con hasta 40 días de cárcel. En Perú la Ley de Estabilidad Laboral (N° 24514) tipifica al hostigamiento sexual como una falta grave del empleador y sus representantes, pero la legislación peruana no contiene ninguna norma reglamentaria en la que se especifique claramente lo que se entiende por hostigamiento sexual ni se contemplan mecanismos preventivos. A fines de 1993 en Argentina, se firmó el decreto de protección contra el acoso sexual en la administración pública nacional. La figura legal quedó tipificada como "un accionar reiterado de naturaleza sexual, no deseado por el destinatario o la destinataria, no recíproco, que resulta condicionante de la estabilidad del empleo o de la promoción". Las funcionarias públicas podrán, por lo tanto, denunciar cualquier tipo de hostigamiento sexual ante la Dirección de Recursos Humanos de cada organismo; sus denuncias tendrán carácter

confidencial y darán lugar a una investigación. Las sanciones previstas, que varían de acuerdo a la gravedad de los hechos son el apercibimiento, la suspensión, y el despido. Pero como el acoso sexual suele estar relacionado con la posición que ocupan las mujeres en la estructura jerárquica, las políticas y las leyes destinadas a prevenir y penalizar esta conducta pueden ser más eficaces si forman parte de una estrategia más amplia de fomento de la igualdad de oportunidades en el ámbito del trabajo y de mejoramiento de la situación general de las mujeres. El hostigamiento sexual no se limita al área laboral; también es una forma de abuso de autoridad y de chantaje que se emplea en el ámbito educativo y que consiste en imponer a las estudiantes una actividad sexual no deseada como requisito para aprobar una materia o pasar de curso. En este sentido, la falta de información estadística en la región es importante, porque no se dispone de estudios que se hayan centrado en la investigación de las causas del asedio sexual de las estudiantes, las formas que adopta y sus consecuencias, y cuando se dan a conocer hechos de esta índole suelen responder a casos extremos de violación y de abuso cuyas víctimas son menores de edad.

La libertad sexual debe considerarse como un bien jurídico que debe protegerse en sus dos vertientes: la positiva, que se relaciona con el derecho al libre ejercicio de la sexualidad, y la negativa, que es el derecho de toda persona a que no se le imponga un contacto sexual de ninguna índole. La violación es la forma extrema de violencia sexual y se basa fundamentalmente en la fuerza física y el terror. Las víctimas sufren profundos daños físicos y emocionales; cabe destacar, por sus consecuencias irreversibles, en las mujeres: la infección con el VIH y el embarazo no deseado,¹⁶ dado que aun en casos de violación en la mayoría de los países de la región el aborto está penado por la ley. La errónea percepción pública del fenómeno de la violencia sexual es un hecho digno de consideración. En general, las violaciones se atribuyen a agresores desconocidos por la víctima, que tendrían características psicopatológicas y antisociales, y se indica que se producen en lugares y horarios considerados

peligrosos, cuando en realidad los estudios demuestran que hay más probabilidades de que una mujer sea violada por un varón con el que tiene lazos de parentesco o sociales, que por un extraño. Por ejemplo, en una investigación llevada a cabo por el Centro de Documentación e Información de los Movimientos Sociales del Ecuador se determinó que en el 83% de los casos de violación denunciados ante las autoridades el agresor es un familiar o conocido de la mujer (León, 1992). Las víctimas de violaciones enfrentan no sólo la estigmatización social que las responsabiliza de la agresión de la que fueron objeto sino que también, en caso de que presenten una denuncia o inicien una acción legal, a la victimización secundaria de carácter institucional. En un estudio realizado a petición del SERNAM de Chile se determinó que del 75% al 80% de los casos de abuso o violencia sexual no dan origen a una denuncia y que el 89% de los que se denuncian a las autoridades pertinentes no se traducen en la condena del agresor (Avendaño y Vergara, 1992). Los resultados de una encuesta aplicada a funcionarios del poder judicial de México muestran que el 64.28% desconfía de las denuncias presentadas por mujeres jóvenes, a quienes acusan de querer ocultar un embarazo producto de una relación voluntaria; el 47.61% considera necesario hacer preguntas sobre la vida íntima y sexual de la víctima y el 85.38% exige un examen médico (medida inconstitucional) antes de levantar el acta de denuncia (González, 1993). Organizaciones no gubernamentales de varios países han creado centros de acogida e información para mujeres víctimas de violaciones. En 1983, un grupo de mujeres preocupadas por la creciente frecuencia de los niveles de abuso sexual en Trinidad y Tabago estableció un comité para mujeres violadas, que en 1984 se convirtió en un servicio de ayuda telefónica y en 1986 en un centro que ofrece atención a estas mujeres. El Centro también ha participado en el debate público sobre las leyes relacionadas con la violencia de género y ha propiciado la inclusión en el Acta de Ofensas Sexuales, de disposiciones sobre la violación marital.

En el ámbito legal se debe proceder con urgencia a la reforma de los códigos penales en los que se emplean expresiones y términos discriminatorios como "doncellas" o mujeres de "buena o mala fama", y en los que se contemplan penas que varían de acuerdo con las características de las víctimas y a sus antecedentes sexuales, además de responder a criterios subjetivos y atentar contra todos los principios de igualdad ante la ley. De igual modo, se observa violencia simbólica en el discurso judicial cuando las violaciones se consideran en el ámbito público delitos contra la "honestidad", la "honra", el "pudor" o las "buenas costumbres", cuando en realidad son delitos contra la libertad sexual y la integridad de las personas, aunque algunos países, México entre otros, ya han incorporado esta concepción. Sin embargo, en algunas legislaciones aún se exonera de culpa al hombre que se casa con la niña o mujer que él mismo ha violado, por considerarse que el matrimonio restaura el "honor" de la mujer y su familia. En este contexto, los abusos y violaciones sexuales que sufren en su propio hogar las niñas y adolescentes (nietas, hijas, hijastras o hermanas de los agresores) exigen consideración especial, más aún si se tiene en cuenta que estos delitos tipificados como incesto, aún no han sido tratados en profundidad por las autoridades gubernamentales. Según datos provenientes de una maternidad pública de Lima, el 90% de las madres de 12 a 16 años han quedado embarazadas como consecuencia de una violación perpetrada en la mayoría de los casos por familiares directos (Rosas, 1992). Similar información proporciona una organización no gubernamental costarricense, según la cual el 95% de las embarazadas menores de 15 años que fueron atendidas eran víctimas de incesto (Treguear y Claro, 1991). El abuso sexual y la violación de mujeres se produce también como hecho recurrente en el marco de represalias políticas, como ha quedado documentado en los casos de los gobiernos dictatoriales del Cono Sur y de los conflictos armados en Centroamérica y Perú. La violencia sexual contra las prisioneras políticas es un método de tortura utilizado durante los castigos e interrogatorios, cuyo objetivo es denigrarlas sexual y físicamente. Las mujeres que no son encarceladas o detenidas por motivos políticos

también suelen ser víctimas de violencia sexual, y no deja de ser paradójico que sean agredidas por hombres que se encuentran precisamente encargados de su seguridad. Una integrante de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos de Ecuador señala que "los métodos de investigación dirigidos a mujeres buscan atacar su sexualidad, de ahí que la violación, la amenaza con la misma, la humillación sexual, sean la base de estas investigaciones" (Benavides, 1992, citado en Vega y Gómez, 1993, p. 20). En el Plan de Acción Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina (1977) se señala que deben adoptarse medidas destinadas a velar por el respeto de los derechos humanos y la integridad física de las mujeres privadas de su libertad por cualquier causa (CEPAL, 1977). Asimismo, en las Estrategias de Nairobi se plantea que se deben adoptar medidas destinadas a proteger a la mujer contra la violencia física y el acoso sexual y moral de la que es víctima cuando es encarcelada o detenida (Naciones Unidas, 1986a). Las mujeres desarraigadas que se ven obligadas a abandonar su lugar de origen, ya sean desplazadas internas y externas o refugiadas, merecen especial atención debido a la violencia específica de la que son víctimas. Si bien la violencia política y militar que forzó tanto a hombres como mujeres a dejar su lugar de residencia los afectó en forma similar, porque fueron víctimas del mismo tipo de agresiones, las vivencias de unas y otros, y su sentido y connotación, no pueden sustraerse del análisis de género, en especial cuando se consideran la violación sexual de las mujeres, y el maltrato y las agresiones de sus propios compañeros de desarraigo. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) ha señalado que se deben adoptar medidas de protección contra la violencia en los refugios y promueve la creación de comités de vigilancia en los campamentos, a los que puedan acudir las mujeres víctimas de agresiones. Asimismo, recomienda a los gobiernos que acogen a refugiados o en los que se han producido desplazamientos internos realizar investigaciones que permitan determinar la magnitud de la violencia de género que afectan a las mujeres desarraigadas en todos los ámbitos (Comité

Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, 1991, y FOREFEM, 1992). El turismo sexual, el tráfico ilícito de mujeres y su explotación mediante su prostitución son otras formas de violencia de género que merecen particular atención, especialmente cuando se combinan en la región con el aumento de la pobreza y el desempleo, factores que agravan estos problemas. La necesidad de adoptar medidas legislativas y de otro tipo para combatir estas prácticas, sobre todo las que afectan a niñas y jóvenes, se reconoce tanto en la Declaración de México (1975) sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz como en el Plan de Acción Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina (1977) (CEPAL, 1993). En las Estrategias de Nairobi se señala la necesidad de velar por la aplicación del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Por considerarse que éstos constituyen una violación a los derechos humanos de las mujeres, en marzo de 1994 se acordó, en una reunión celebrada en Caracas, la creación de la Red Latinoamericana y del Caribe contra la Explotación de Mujeres y Niñas en Tráfico y Prostitución.

En el marco de los derechos humanos y de la violencia de género que afectan a las mujeres es perentorio tomar medidas concretas. En este sentido, un punto de partida es la necesidad de reiterar el carácter irreductible y siempre vigente de los derechos de las mujeres, y la obligación de protegerlos y garantizarlos en toda circunstancia sin subordinarlos ni mediatizarlos para de este modo no vaciarlos de contenido. La gravedad de las distintas manifestaciones de la violencia de género, de acuerdo a su magnitud y alcance y a sus consecuencias individuales y sociales, exige acciones urgentes para apoyar y proteger a las víctimas y lograr que las mujeres puedan hacer valer y ejercer sus derechos como personas y que la sociedad cuente con los instrumentos para sancionar a los agresores. De igual modo, es necesario diseñar e implementar estrategias preventivas en las instancias políticas, legislativas, judiciales y educacionales, cuyos efectos positivos se podrán visualizar a mediano y largo plazo. No es posible adoptar medidas

para hacer frente a esta problemática sin tomar en cuenta los contenidos del modelo cultural dominante y los procesos de reproducción simbólica que legitiman la violencia de género. Las raíces del problema son estructurales, por lo que es imprescindible implementar políticas públicas que permitan modificar los mecanismos que conducen a su perpetuación y reproducción, e ir creando un ambiente propicio para la igualdad entre varones y mujeres y al respeto de la dignidad de las personas. Debido a las variadas formas que adopta la violencia de género y a su carácter multidimensional, se deben realizar análisis e investigaciones específicas y adoptar distintas estrategias en las que se tome en consideración el espacio de relación en el que se producen las violaciones de los derechos de las mujeres, y las instituciones y los sectores involucrados en su prevención y atención. Por ejemplo, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo exige la intervención de empresarios y organizaciones sindicales, en tanto que el acoso sexual en las instituciones educativas exige el compromiso activo de las autoridades, los estudiantes y las asociaciones de padres y profesores. Dada la complejidad del fenómeno de la violencia de género, las respuestas deben tener necesariamente un enfoque integral; además, la eficacia de las medidas y acciones dependerá de la coherencia y coordinación de su diseño e implementación. De acuerdo a estas premisas, esta problemática afecta a numerosos actores sociales, que pueden sumarse a los esfuerzos por erradicar la violencia de género; sin embargo, en las propuestas que se presentan a continuación nos concentraremos en la acción de los gobiernos en sus distintos niveles. Hay numerosos factores socioculturales que dan origen a la violencia de género, a saber: relaciones jerárquicas entre mujeres y varones; socialización diferenciada de los niños y las niñas; discriminación política, económica y legal de las mujeres; resolución violenta de los conflictos interpersonales, y desiguales simbolizaciones y valoraciones del cuerpo y la sexualidad de varones y mujeres. Por lo tanto, es fundamental considerar la necesidad de fomentar el acceso de las mujeres a los procesos de adopción de decisiones y al ejercicio del poder en sus diferentes dimensiones, ya que su fortalecimiento

redundará sin duda en la erradicación de la violencia que se ejerce en su contra y en una distribución igualitaria de los derechos y las responsabilidades de los(as) ciudadanos(as). Asimismo, es necesario impulsar una redefinición del significado y contenido de las relaciones de género. Se debe impulsar desde el Estado un debate nacional y regional sobre los efectos de la discriminación de las mujeres, de la violación de sus derechos como personas y, especialmente, de las consecuencias sociales de la violencia de género. La sensibilización y toma de conciencia sobre este problema debe ir acompañada de la creación de mecanismos institucionales que permitan participar en el debate, junto al sector gubernamental, a representantes de la sociedad civil y de los organismos que han desarrollado proyectos de intervención y han realizado una reflexión importante sobre el tema, así como a todos los grupos y sectores de mujeres a través de sus organizaciones. En los debates es necesario analizar los diversos aspectos ideológico-culturales que sustentan la violación de los derechos humanos, con el fin de contribuir al reconocimiento colectivo del carácter inaceptable de la violencia, tanto en el seno de la familia como en la comunidad en general, y a la creación de un clima social de rechazo de estos actos. Debido a que la educación formal cumple un papel vital en la reproducción de valores y actitudes, se requiere hacer un esfuerzo importante para llevar a cabo una socialización igualitaria de las niñas y los niños, de modo de romper la reproducción generacional de la violencia. El sistema educacional debe modificar los textos escolares que fomentan la rigidización de los roles sexuales y sociales y contribuyen a la existencia de relaciones asimétricas y jerárquicas dentro de la familia y la sociedad. De igual manera, en los programas de estudio se deben incluir contenidos temáticos relacionados con los derechos humanos y, dentro del contexto de la educación para la paz, se deben dar a conocer alternativas de resolución de conflictos personales y grupales mediante negociación y mediación, en lugar de agresión y violencia. Asimismo, es necesario capacitar a los maestros y profesores para que puedan detectar episodios o situaciones de violencia de género en las familias de los educandos.

En los niveles técnico y universitario es necesario promover la incorporación del tema de la violencia de género y de los derechos humanos como parte de los estudios de los futuros profesionales que probablemente tengan que estar en contacto con víctimas de abusos y agresiones. La capacitación de personal especializado es esencial para asegurar el buen resultado de los programas que se implementen y para erradicar la victimización institucional secundaria. Los gobiernos deben dar apoyo a las instituciones académicas, mediante becas y subsidios, para que realicen estudios sobre incidencia y prevalencia de la violencia de género e investigaciones sobre los aspectos ideológico-culturales que originan y perpetúan el fenómeno. De igual manera, se debe realizar un seguimiento de la ejecución e impacto de los programas, a fin de contar con antecedentes para planificar y diseñar políticas. Es necesario explorar nuevos métodos de prevención de la violencia de género y organizar equipos que, con un enfoque integral y transdisciplinario, investiguen las distintas expresiones de violencia desde una perspectiva teórica que interprete este problema aplicando el análisis de género y como una forma de violación de los derechos humanos. Asimismo, para determinar y cuantificar la prevalencia de la violencia de género se deben integrar en las encuestas nacionales de salud, demográficas, de población y de hogares preguntas que permitan conocer más a fondo este problema. Además, los gobiernos deben incorporar datos desagregados por sexo e incluir un análisis diferencial de género en todos los informes que presenten sobre la situación de los derechos humanos en sus países.

En vista del importante papel que juegan los medios de comunicación en la reproducción de las normas y valores dominantes y su posible rol de sensibilización y fomento de cambios en las relaciones humanas, es necesario que aborden el fenómeno de la violencia de género con el propósito de actuar como mecanismos de denuncia y educación que evidencien la magnitud y las modalidades del problema y divulguen los derechos que protegen a las mujeres. Para que los medios de comunicación desempeñen un rol positivo en la prevención y erradicación de la

violencia de género, los gobiernos deben promover la adopción de políticas comunicacionales que permitan denunciar los actos de discriminación contra la población femenina y coordinar campañas de opinión pública que presenten toda agresión contra las mujeres y violación de los derechos humanos como un delito inaceptable. En el ámbito normativo, es imperioso eliminar todas las formas de discriminación consagradas en el derecho civil, penal y laboral de los países, al igual que las que se manifiestan en las prácticas y los procedimientos jurídicos. Además, en las legislaciones se deberán contemplar los delitos enmarcados dentro de la violencia de género y sancionarlos de acuerdo a su especificidad, para poner fin a la impunidad de los agresores y garantizar la protección judicial de las víctimas. Para que las leyes cumplan un papel efectivo de defensa de los derechos de las mujeres y de control de la violencia, es imprescindible crear mecanismos de seguimiento del cumplimiento de la legislación pertinente y crear conciencia en las instituciones públicas sobre la problemática de género. Con este objeto, se debe capacitar a jueces, abogados, policías y funcionarios públicos en general, ya sean hombres o mujeres, a fin de que reconozcan el sexismo y la discriminación en su práctica profesional, faciliten la presentación de denuncias y den protección y asistencia a las víctimas. Como complemento de lo anterior, las mujeres deben conocer sus derechos y hacerlos valer, por lo que es necesario publicar y distribuirles información acerca de sus derechos individuales consagrados en las convenciones internacionales y en las leyes nacionales. De igual modo, los gobiernos, ya sea a través de sus propios mecanismos o de la prestación de apoyo a la labor de las organizaciones no gubernamentales, deben multiplicar las oficinas y consultorios jurídicos a los que la población femenina pueda acudir a solicitar información y asistencia. Asimismo, deben respaldar y fomentar actividades educativas, formales e informales, que fortalezcan la autoestima, la capacidad de liderazgo y la independencia económica de las mujeres. El sistema de salud otorga un espacio particularmente apropiado para determinar la magnitud y prevalencia de la violencia de género, por lo que, además de capacitar a sus funcionarios para la detección,

el manejo y la derivación de los casos de violencia, es necesario tomar medidas con el objeto de que todas las mujeres, tanto de las áreas urbanas como rurales, tengan acceso a los servicios y a una calidad de atención que responda a sus necesidades. Asimismo, es recomendable organizar grupos de autoayuda para mujeres agredidas en los consultorios y hospitales públicos. A fin de poder prestar atención inmediata a las víctimas, hay que establecer y consolidar los enlaces entre el sector salud y los servicios institucionales de medicina legal, ya que es evidente que, por ejemplo, la capacitación y sensibilización de los médicos forenses es un factor fundamental que facilita la presentación de denuncias por parte de las mujeres. Las instituciones gubernamentales encargadas del mejoramiento de la situación de la población femenina deben trabajar en forma conjunta y coordinar actividades con otras entidades, incluidos los ministerios, los gobiernos locales y los organismos no gubernamentales; además, deben contribuir a la creación de redes sociales de ayuda a las víctimas de la violencia de género, puesto que toda la sociedad es responsable de su erradicación y la participación comunitaria es fundamental para la desactivación de la impunidad de los agresores. A la vez, los organismos que velan por el respeto de los derechos humanos y los que impulsan el desarrollo de las mujeres deben establecer vínculos de coordinación y cooperación, lo que supone una apertura teórica, práctica y política de parte de ambos sectores. La violencia de género contra las mujeres está estrechamente ligada a la inequidad en los ámbitos económico, sociocultural y político, por lo que las intervenciones que se prevea realizar deben ser de carácter integral e incluir programas complementarios de generación de ingresos, vivienda y educación para el empleo destinados a las mujeres, y la adopción de políticas sobre salud, recreación y participación social y política. Como es lógico, las recomendaciones presentadas no son exhaustivas, sobre todo porque la prevención de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia de género en nuestros países exigen, en todos los niveles y ámbitos en que estos problemas se expresan, la voluntad política de los gobiernos y el compromiso de toda la

población, requisitos imprescindibles para crear una sociedad más justa y equitativa y lograr un verdadero desarrollo en paz.

BIBLIOGRAFIA:

- Bartlett, Katherine T. 1993 *Gender and Law. Theory, Doctrine, Commentary*. Little Brown and Company
- Chandra Talpade, Mohanty 1991 *Under Western Eyes, Feminist Scholarship and Colonial Discourses*. Indiana University Press.
- Estrella, Eduardo 1991 *Función maternal y sexualidad: un estudio en mujeres de una población campesina de la provincia de Pichincha*. Quito: AbyaYala.
- Ahumada, Ximena y Graciela Arancibia (1993), *Aproximación a una estrategia gubernamental para el abordaje de la violencia intrafamiliar. Síntesis y reflexión del Programa Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar, 1991-1993*, Santiago de Chile, Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM)/Departamento de Planificación y Estudios.
- Alder, Christine (1992), "La violencia, los sexos y el cambio social", *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, N° 132, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), junio.
- Amnistía Internacional (1991), *Mujeres en primera línea*, EDAI, Madrid.
- Amorós, Celia (1990), "Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales", *Violencia y sociedad patriarcal*, Virginia Maquieira y Cristina Sánchez (comps.), Madrid, Editorial Pablo Iglesias.
- Argentina, Subsecretaría de la Mujer y Solidaridad Social (1993). *El peor golpe es la indiferencia*, Buenos Aires.

- Avendaño, Cecilia y Jorge Vergara (1992), "Violencia sexual en Chile", Documento de trabajo, N° 21, Santiago de Chile, Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), diciembre.
- Banco Mundial (1993), Informe sobre el desarrollo mundial, 1993. Invertir en salud, Nueva York, Oxford University Press.
- Bank, Amy y Ana Criquillion (1993), "La rebelión de las maquiladoras", Mujer/Fempres, N° 144, Santiago de Chile, octubre.
- Bedregal, Ximena (comp.) (1993), Mujer, violencia y derechos humanos (Reflexiones, desafíos y utopías), México, D.F., Centro de Investigación y Capacitación de la Mujer A.C.
- Cáceres, Ana, Valentina Martínez y Diana Rivera (comps.) (1993), Modelos teóricos y metodológicos de intervención en violencia doméstica y sexual, Santiago de Chile, Casa de la Mujer La Morada/Instituto de la Mujer/Servicio Evangélico para el Desarrollo.
- Cañas, Mercedes (1990), Mujer y violencia en El Salvador. Un problema más allá de la Guerra, San Salvador
- Carías, María de los Ángeles (1990), La violencia intrafamiliar en Honduras, Tegucigalpa.